



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6900 ORDINARIA

Celebrada el jueves 22 de mayo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6922 del jueves 21 de agosto 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6870, 6873 y 6874	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	11
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	17
5. DICTAMEN CEO-18-2024. Aclarar, en el artículo 18, del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.	18
6. DICTAMEN CAE-5-2025. Realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	22
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-59-2025. <i>Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer; Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial</i> , Expediente n.º 24.245.....	35
8. DICTAMEN CAUCO-1-2025. Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el <i>Reglamento del servicio de transportes</i> el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022), para consulta.	43
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2025. <i>Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)</i> , Expediente n.º 24.263.....	62
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	68
11. VISITA. Dra. Gretchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional.	69
12. NOMBRAMIENTO de una persona miembro ante la Comisión Instructora Institucional.....	71
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación	71
14. DICTAMEN CAUCO-2-2025. Modificación del artículo 12 del <i>Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica</i> para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario, para consulta.	72
15. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	84
16. JURAMENTACIÓN. Srta. Ximena Araya Bonilla, representante estudiantil en el Tribunal Electoral Universitario; Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña, representante estudiantil suplente en el Tribunal Electoral Universitario; M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol, subdirector de la Escuela de Salud Pública; Dr. Arodys Ignacio Robles Soto, subdirector del Centro Centroamericano de Población; Dr. Elian Conejo Rodríguez, subdirector de la Escuela de Física; y Dra. Gretchen Flores Sandí, miembro de la Comisión Instructora Institucional.	85

Acta de la **sesión n.º 6900, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintidós de mayo de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que el Dr. Carlos Araya Leandro tiene que participar en la ceremonia de entrega de certificados de acreditación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y tiene una reunión previa, por lo cual avisa con antelación.

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.***

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6870, ordinaria, del martes 28 de enero de 2025; 6873, ordinaria, del jueves 6 de febrero de 2025; y 6874, ordinaria, del martes 11 de febrero de 2025.
2. Informes de Dirección.
3. Informes de la Rectoría.
4. Informes de miembros.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, se incorpora el Mag. Hugo Amores Vargas.***

5. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023). SESIONES ORDINARIAS. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. (**Dictamen CEO-18-2024**).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. (**Dictamen CAE-5-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer; Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2025**).

9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022). (**Dictamen CAUCO-1-2025**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2025**).
11. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Modificación del artículo 12 del *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308-2024 y plantear su resolución al plenario. (**Dictamen CAUCO-2-2025**).
12. **Propuesta de Miembro:** Pronunciamiento contra el debilitamiento de la Agenda 2030 en el país (**Propuesta de Miembros CU-10-2025**).
13. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** De acuerdo con la solicitud del M. Sc. Carlos Méndez Soto se revise y analice cómo se refleja el aporte presupuestario, financiero y académico de las unidades académicas y los programas de inversión en las regiones del país. (Pase CU-32-2019, del 2 de julio de 2019). (**Dictamen CCCP-1-2025**).
14. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación al artículo 22 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para incorporar un nuevo inciso, según lo propuesto en el oficio CU-1648-2023. Para consulta (**Dictamen CAE-3-2025**).
15. Entrevista a la MA. Grettchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional (CII).
16. Nombramiento de una persona miembro ante la Comisión Instructora Institucional.
17. Juramentación de autoridades.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6870, ordinaria, del martes 28 de enero de 2025; 6873, ordinaria, del jueves 6 de febrero de 2025; y 6874, ordinaria, del martes 11 de febrero de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6870.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6870, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6873.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6873 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6874.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6874 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6870, ordinaria, del martes 28 de enero de 2025; 6873, ordinaria, del jueves 6 de febrero de 2025; y 6874, ordinaria, del martes 11 de febrero de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Seguimiento de Acuerdos

a) Encargo de la sesión n.º 6820-05

La Rectoría remite con la nota R-3419-2025, el oficio OBS-768-2025 de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), en el cual informa las acciones realizadas en atención al encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6820, donde se solicita que en las campañas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que permitan reducir el fumado en los miembros de la comunidad universitaria se incluyan los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, como productos igualmente nocivos para la salud. Al respecto, la OBS señala que, durante el tercer ciclo de 2024, se llevaron a cabo diversas acciones para reforzar la promoción de la salud y la prevención del consumo de estos productos dentro de la comunidad universitaria. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- *Producción de materiales gráficos con información sobre los efectos nocivos del vapeo.*
- *Elaboración de materiales audiovisuales para difusión en medios institucionales y redes sociales.*
- *Creación de un micrositio con información detallada sobre la campaña.*
- *Se está a la espera de la respuesta ante la solicitud realizada a la Escuela de Estudios Generales para la colocación de la lona de la campaña.*
- *Se encuentra en gestión la búsqueda del presupuesto necesario para la impresión de los materiales de la campaña.*
- *Se estarán llevando a cabo reuniones con diversas instancias universitarias para enriquecer la estrategia.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que el año pasado el pleno aprobó una moción en la que, en la Universidad de Costa Rica (UCR), no solo se prohíba el uso de cigarrillo, sino también del vapeo y todas aquellas formas similares.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece. Saluda a las personas que se encuentran en esta sala de sesiones y a quienes los siguen por los diferentes medios.

Agradece a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y a las diferentes unidades académicas y programas que se encuentran inscritos en las unidades académicas en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, dentro de ellas el Programa de prevención, consejería e investigación en drogas en la Universidad de Costa Rica (PRECID), que es el programa institucional que ayuda no solo a prevenir el consumo, sino también a atender las diferentes manifestaciones de dependencia que tienen personas miembro de la comunidad universitaria.

Considera que se deben seguir redoblando los esfuerzos, principalmente para prevenir el consumo de estos dispositivos y sistemas en general en administración de nicotina y similares, igualmente los cigarrillos electrónicos y otros análogos, principalmente porque las repercusiones que están teniendo en la salud de la población costarricense ya está llegando a magnitudes alarmantes, por lo tanto, le parece fundamental, como Universidad, que ese conjunto de campañas que se han venido generando desde la Administración el año pasado y desde las unidades académicas en colaboración con el PRECID, deban ser fortalecidas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

b) Encargo de la sesión n.º 6894-05

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-2468-2025, dirigido a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, donde adjunta el Comunicado R-141-2025, mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo Universitario emitido en la sesión n.º 6894, artículo 5, relacionado con el seguimiento al apoyo a la Facultad de Educación para la eventual construcción del edificio anexo.

c) Encargo de la sesión n.º 6853-07

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) envía el oficio G-JAP-147-2025, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario (CU) en la sesión n.º 6853, artículo 7, inciso 3b), concerniente a la elaboración de una propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés, aprobada por el CU en la sesión n.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Esta nueva fórmula deberá contemplar, además de los elementos que se toman en cuenta para la vigente, que el descuento en las tasas de interés en la cartera crediticia abarque todo el año

y no solo el segundo semestre; además, que sea proporcional entre el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado. Al respecto, la JAFAP indica que, para el establecimiento de la metodología, se consideró lo indicado en artículo 45 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica sobre el descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas. El documento consta de 13 páginas.

d) Encargo de la sesión n.º 6893-19

La Vicerrectoría de Docencia (VD) remite copia del oficio VD-1395-2025, dirigido a la Rectoría, donde brinda acuse de recibo del Comunicado R-135-2025, mediante el cual se notifican los acuerdos tomados en el Consejo Universitario en la sesión n.º 6893, artículo 19, relacionado con la no aprobación de la propuesta de modificación al artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Sobre el particular, la VD detalla que continuará trabajando colaborativamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de reducir el rezago y la discontinuidad educativa del estudiantado de la Universidad de Costa Rica.

e) Consulta a la Oficina Jurídica sobre lo solicitado en acuerdo del Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Docencia (VD) remite copia del oficio VD-1487-2025, dirigido a la Rectoría, donde brinda acuse de recibo del Comunicado R-142-2025, mediante el cual se notifican los acuerdos tomados en el Consejo Universitario en la sesión n.º 6895, artículo 1, relacionados con la manifestación pacífica que tiene lugar en el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica por el movimiento estudiantil y donde se insta a la VD a que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, emita una resolución institucional que habilite a las diferentes unidades académicas a reconocer, como causal legítima de justificación de ausencias a evaluaciones y lecciones, la participación de estudiantes en la manifestación pacífica, actualmente en curso dentro de la Universidad.

En este contexto, la VD se cuestiona si la toma del edificio debería declararse de interés institucional o si la representación estudiantil debería avalar, como parte de su forma de organización, a las personas estudiantes que se encuentran en la manifestación pacífica. Esto resulta indispensable para garantizar la no injerencia en la forma de gobierno establecida por parte de las representaciones de las personas estudiantes y en aras de determinar las implicaciones que tendría la regulación de la protesta social mediante la institucionalización de las autoridades universitarias en avalar un movimiento estudiantil autónomo e independiente mediante resolución. En razón de lo anterior, la VD ha considerado pertinente, antes de emitir una decisión resolutive, remitir a la Oficina Jurídica una consulta con carácter urgente y prioritaria sobre este caso, con el fin de tener un panorama nítido que permita un accionar sin detrimento de la normativa universitaria y jerarquía, las responsabilidades docentes, del principio de legalidad y en reconocimiento de la independencia del movimiento estudiantil.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece y saluda. Informa que, de parte de las representaciones estudiantiles, respetan la decisión de la Vicerrectoría de Docencia (VD) de buscar un criterio jurídico, dado que en este caso específico puede resultar ambiguo, a las justificaciones de interés institucional o de representación estudiantil oficial; no obstante, reitera a la Administración que por favor se siga respetando la autonomía del movimiento estudiantil y el derecho a la protesta pacífica. Insta a las unidades académicas a que, por favor, analicen la posibilidad de aceptar esas justificaciones por participación en este movimiento.

Comenta que siguen posicionados en que se resuelva con urgencia dicha solicitud, dado que varias personas dentro de este sector dependen de su resolución, pues las personas del movimiento estudiantil lo

han socializado como una resolución ya interpuesta, y la falta de respuesta pronta puede generar afectación a su rendimiento académico.

Aprovecha el espacio para, nuevamente, recordar a la comunidad universitaria de abstenerse de cualquier acción coercitiva o represiva contra quienes integran este movimiento en respeto de todas las formas legítimas de protesta social y expresión colectiva, en tanto este movimiento no cause deterioro a la infraestructura institucional ni genere situaciones de acoso a otras personas de la misma comunidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la Srta. Isela Chacón Navarro, no solo por las palabras expresadas, sino por el llamado al respeto de este grupo de estudiantes que están en esa toma pacífica del edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que, en aras de la certeza jurídica de la que hoy les da una lección de derecho la VD, solicita a este Consejo Universitario (CU) que se exhorte a la Oficina Jurídica (OJ) para que brinde la respuesta en un plazo de ocho días, en virtud que los tiempos del CU son muy diferentes al tiempo de las personas estudiantes, y ellos necesitan una respuesta pronta para determinar las acciones que correspondan al movimiento estudiantil en aras del fuero de autonomía con el que cuentan. Asegura que no se vale *tirar la pelota para adelante* como lo está haciendo la Vicerrectoría de Administración (VRA) frente a un acuerdo de este CU.

Agrega que “a las pruebas se remite”, pues aquí son más que obvias, por lo tanto, solicita que se pida a la OJ que, ya que se va a pronunciar a solicitud de la VD, en un plazo de ocho días emita tal criterio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde al Lic. William Méndez Garita que le genera duda con respecto a si el hecho de que el CU no ha solicitado ni realizado la consulta, sino que fue la VD, si pueden pedir un plazo para la respuesta; por tanto, solicita que llamen al asesor legal para no cometer ninguna imprudencia.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA le indica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que, evidentemente, es una instancia no es una obligación; entonces, para eso no se necesita asesoría jurídica, pues esto lo pueden acordar los propios miembros del CU, por lo que no observa la necesidad del ingreso del asesor legal.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le dice al Lic. William Méndez Garita que él sí comprende los asuntos legales, pero en su caso (el de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) no, por lo que, para el mejor comprender de ella, agradece que le permitan plantear la consulta.

Informa al Mag. José Pablo Cascante Suárez que hay una propuesta para instar a la OJ a que le responda a la VD la consulta que se le está haciendo sobre el estudiantado para darle contención legal al personal docente y al estudiantado. La propuesta es solicitar a la OJ que resuelva la consulta con carácter urgente y prioritaria, por tanto, le indica que ella personalmente posee la duda —no es duda del Lic. William Méndez Garita— de si se puede hacer una moción para instar a que la OJ resuelva en el plazo de ocho días, aunque la solicitud no es del Órgano Colegiado, es de la VD.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Saludos a todos y todas y a las personas que siguen la transmisión por los diferentes medios. En este caso, el planteamiento es relativamente sencillo porque es un acto de instancia, no tiene ningún efecto jurídico y no está generando ningún tipo de orden, sino que es para que, dentro de las posibilidades que esa instancia tenga —según lo narrado por la Ph. D. Ana Patricia

Fumero Vargas—, se pueda brindar ese apoyo jurídico; entonces, desde el punto de vista del CU y de las competencias, no veo ningún inconveniente en que se adopte un acuerdo de este tipo, porque no se está generando, no se está emitiendo una directriz, sencillamente una instancia; en ese sentido, el CU lo puede hacer, siempre y cuando quede muy claro el texto (desconoce cuál es el que está redactado); es decir, que no se interprete como que el CU está girando una orden, porque ahí sí se estaría invadiendo una competencia que no le corresponde. Ese es mi comentario jurídico.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez y le informa que no se tiene aún la moción escrita. Solicita una sesión de trabajo para redactarla.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.*****

*A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, redactada en la sesión de trabajo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA instar a la Oficina Jurídica, para que, a la brevedad posible, responda la solicitud que le cursó la Vicerrectoría de Docencia en relación con el acuerdo de la sesión n.º 6895, artículo 1, de este Órgano Colegiado, sobre la manifestación pacífica que tiene lugar en el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA instar a la Oficina Jurídica, para que a la brevedad posible, responda la solicitud que le cursó la Vicerrectoría de Docencia en relación con el acuerdo de la sesión n.º 6895, artículo 1, de este Órgano Colegiado, sobre la manifestación pacífica que tiene lugar en el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez para que justifique su voto en contra.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ justifica su voto en contra de este acuerdo por dos razones; le agradece al Lic. William Méndez Garita la gentileza, porque mejora la posibilidad de tener esta comunicación que se ha recibido, pero no lo apoya porque no está a favor de esta consulta a la OJ en el tanto ya hay un acuerdo del CU, pues este Órgano Colegiado tiene la potestad de haber establecido las indicaciones que se

hicieron precisamente para que el movimiento estudiantil pudiese responder y atender las necesidades de eventualmente faltar a evaluaciones, reponerlas, etc.

Señala que, además, hace un llamado a la comunidad universitaria, primero, es importante señalar que la Universidad se debe a la sociedad costarricense, pero su sentido último está precisamente en la atención de sus estudiantes, no existe comunidad docente sin estudiantes a los cuales impartir lecciones, con los cuales desarrollar aprendizajes colectivos y cree aquí que sobresale un elemento que ha estado observando estos días en prensa, el cual tiene que ver con la rebelión de los estudiantes de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos, que a pesar de toda la represión que han sufrido, ayer decidieron quemar sus títulos de graduados universitarios de la Universidad de Columbia, y lo hicieron porque la Universidad representa no solamente un “graduadero de personas”, no solo certifican un nivel de conocimientos formales, sino también la formación en principios, la libertad, la posibilidad de la protesta, de que las personas tengan un colectivo que les genere y les permita construir los nuevos principios orientadores de su vida, eso es lo que le da sentido a las personas estudiantes; es la experiencia vital y colectiva que construyen en la Universidad, no es solo el título que llegan a recibir al final y por eso es que un caso como la Universidad de Columbia, los estudiantes ante la represión, por sus posiciones políticas que buscan evitar que se continúe con el genocidio decidieron ayer quemar sus títulos.

Se pregunta qué es lo que está buscando la UCR con acallar y preguntar jurídicamente la validez del estatus que se le está otorgando a un interés de la protesta y la manifestación social de su estudiantado. Plantea que por qué mejor no se le dice a las personas estudiantes que solamente tomen el bus, vengan al aula, se coman su merienda y se devuelvan a sus casas; considera que la señal que se está mandando en términos de acción colectiva, de formación, de rebelión, de construcción de principios a nuestras personas estudiantes con aquellos asuntos en los que creen y por los que deben de luchar es completamente negativa. Asegura que no solo se opone al acuerdo, sino que siente una gran indignación que un momento como este se estén creando este tipo de consultas sobre la autonomía del movimiento estudiantil.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que votó a favor porque le preocupa la condición tan dura que está enfrentando este grupo de estudiantes, pero en el fondo sabe que la Dra. Ilka Treminio Sánchez tiene razón, porque el objeto regulado, además, no es el movimiento estudiantil autónomo, como está diciendo la vicerrectoría, eso no se puede regular, lo que se está regulando son las condiciones de las actividades académicas de un grupo crítico que mantiene una postura firme y que sabe muy bien que con esa actitud crítica puede tener consecuencias. Manifiesta que no comprende pues a posteriori se celebran, se conmemoran las protestas y cuando están ocurriendo no se comprenden, es evidente que no. Explica que votó a favor simplemente pensando en el riesgo que están corriendo los muchachos y las muchachas que tienen tomado ese edificio.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA indica, con el respeto del señor vicerrector, que le parece que la nota que envía la VD, en cierta manera, es buen ejemplo de mecanismos coercitivos o represivos (no cree que esa sea la intención), pero se puede interpretar eso. Expresa que prefirió mandarlo a la OJ en razón de que es preferible una opinión que resuelva la legalidad del acto que pueda tomar la vicerrectoría y esto tiene sentido con algunos asuntos que él ha solicitado en anteriores oportunidades a este CU, que remita los documentos técnicos para tomar decisiones y si la vicerrectoría considera que para tomar la decisión necesita la opinión jurídica, más allá de su convicción (del Lic. William Méndez Garita) de lo que debe ser la autonomía del movimiento estudiantil y más allá de la resolución que había enviado la OJ con una explicación muy amplia de lo que significa la autonomía del movimiento estudiantil en el caso de la exmiembro de este CU, Srta. Natasha García Silva; entonces, es preferible hacer la consulta y evacuar las dudas. Remarca que son las dudas referentes a la aplicación del acuerdo del CU por parte de la vicerrectoría, lo cual es volver al principio de legalidad y los actos de cada una de las instancias universitarias; en ese contexto es que quiere que se vea su solicitud para que la OJ resuelva cualquier cosa pertinente a su ámbito de acción universitaria. Se disculpa por la extensa explicación.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita; de su parte así lo comprendió, porque respeta total y de forma absoluta y valora el aporte que hace la protesta estudiantil, como ya se ha referido públicamente ante las personas estudiantes, le parece que tal y como se ha referido en el plenario, es parte de su aprendizaje y de su proceso de politización y toma de conciencia de los problemas actuales, no solo universitarios, sino eventualmente nacionales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

IV. Asuntos de la Dirección

f) Análisis preliminar de proyectos de ley

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita a los miembros del plenario que, si alguno o alguna tiene interés en trabajar con las personas asesoras en alguno de estos proyectos, que se sienta en la libertad de informarle ahora o posteriormente.

Continúa con la lectura.

- ***Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido (texto dictaminado), Expediente n.º 24.261.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se propone realizar consulta especializada a la Facultad de Medicina, a la OBS y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

- ***Ley para limitar el aumento anual en los arrendamientos urbanos y suburbanos cuando exista deflación, Expediente n.º 24.403.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se propone realizar consulta especializada al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.

- ***Ley para la promoción de autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho (texto dictaminado afirmativo por mayoría), Expediente n.º 23.982.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se propone realizar consulta especializada al CIEM, a la carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste u Occidente y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

- ***Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica, Expediente n.º 24.824.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que la propuesta es consultar a la Facultad de Medicina.

- ***Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas, Expediente n.º 24.821.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que la propuesta de consulta especializada es a la Oficina de Suministros, a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), a la Escuela de Administración Pública y a la Carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente o de Guanacaste.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que estos son los proyectos de ley de esta semana. Al no haber comentarios, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reflexión en torno a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la directora y saluda a todos en el plenario, trae una reflexión que lleva muchos años pensando y que, al final, escribió, en torno al tema de la distribución o redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), la cual procede a leer:

Elementos para la distribución del FEES

En mi pueblo, los viejitos decían que un problema no se soluciona desvistiendo un santo para vestir otro. Esta situación, sin embargo, es lo que está sucediendo con la pretendida redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), por parte de algunas universidades públicas y otros actores externos.

La Universidad de Costa Rica es la más grande del país, ocupa la primera posición en Centroamérica, el puesto 20 en América Latina y 497 a nivel mundial. Si alguien lo está haciendo bien, lo ideal es que se le apoye para que lo haga aún mejor, en lugar de considerarla como “el oponente a frenar”. Se debe evitar esa arraigada costumbre pueblerina del “que le vaya bien, pero no mejor que a mí”.

Aún más importante, cualquier modificación en los porcentajes de asignación requiere la presentación de datos que la justifiquen. Cualquier decisión de esta naturaleza debe basarse en argumentos sólidos. Por lo tanto, cada universidad debería aportar sus números e indicadores de impacto para que, posteriormente, se discutan y se negocien de manera racional y técnica.

Como referencia, la UCR cuenta con la mayor matrícula del país, con alrededor de 45 000 estudiantes. Este año hay 22 248 estudiantes becados, de los cuales un 76 % tiene beca 5, la más alta. Se están destinando 39 mil millones de colones a becas. Además, un 43 % de los nuevos ingresos lo hace en carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), siendo también la universidad con más graduados en estas áreas.

La universidad tiene presencia en todo el país a través de 8 sedes, 4 recintos y 18 fincas y estaciones experimentales. Presenta la mayor oferta académica del país con 183 carreras en diversas áreas de conocimiento. También cuenta con 275 posgrados, de los cuales 57 son específicamente en especialidades médicas. El cuerpo docente está compuesto por aproximadamente 7 000 docentes, donde un 40 % de los que están en régimen, ostentan el grado académico de doctorado. Posee, además, 6 museos y 51 centros e institutos de investigación, muchos de los cuales son referentes nacionales e internacionales, como el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) y el Instituto Clodomiro Picado.

Anualmente, la UCR desarrolla más de 1 750 proyectos de investigación y publica alrededor de 950 artículos científicos en revistas de alto prestigio internacional. Esta cifra representa aproximadamente el 63 % de la producción académica de todas las universidades públicas del país. Además, se ejecutan más de 750 actividades de acción social que generan un impacto positivo en diversas comunidades a nivel nacional.

Sin embargo, uno de los argumentos utilizados para justificar la redistribución es que las universidades no son las mismas de los años 70, cuando la mayoría fueron creadas. Han crecido y, por tanto, tienen más necesidades. Necesitan más para crecer más. Es cierto, pero lo mismo le ha sucedido a la UCR. Todas tienen costos fijos crecientes y necesidades apremiantes. Además, es irreal pensar que, en un país con recursos limitados, sus cinco universidades públicas van a tener el mismo presupuesto y todas van a estar dentro de las 500 mejores del planeta.

Por eso, antes de redistribuir, a lo interno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) se debe realizar un ejercicio serio y profundo de optimización de recursos. Se debería empezar por hacer una evaluación rigurosa del CONARE mismo, como ente de coordinación, así como del impacto en la sociedad respecto a lo que se invierte en esta entidad.

En segundo lugar, llegó el momento de tener esa conversación incómoda a lo interno de CONARE y hablar de fusión de universidades. Algunos beneficios de la fusión incluyen la disminución de costos, la concentración de expertos, la conformación de sinergias, la reducción de duplicidades y la simplificación de la gobernabilidad. Concretamente la Universidad Técnica Nacional (UTN) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) deberían fusionarse debido a sus múltiples afinidades, así como de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Nacional (UNA). El país se beneficiaría de contar con un nuevo sistema universitario público más robusto.

Sin embargo, la fusión plantea un dilema fundamental sobre quién debería tomar la iniciativa para llevarla a cabo. Externamente, el gobierno no puede hacerlo debido a la autonomía universitaria. Internamente, las propias universidades tampoco parecen estar dispuestas, ya que ninguna quiere renunciar a su status quo.

En estos tiempos extraordinarios, tocará tomar medidas extraordinarias. Desde adentro. Ya no se pueden postergar más. Llegó el momento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agrega que desea reforzar el mensaje de que las medidas que se tomen sean basadas en indicadores y en datos, por supuesto de manera consistente con lo que ha planteado, esto también les incluye como Institución, la UCR se debería evaluar hacia lo interno, ser críticos de sí mismos y ver si hay espacios de mejora.

Señala que, en lo personal, desde el 2015 ha propuesto el tema de la fusión de universidades por lo que, a lo interno, se debería plantear, por ejemplo, si hay que fusionar posgrados, centro e institutos de investigación o si hay que realizar otras evaluaciones, por ejemplo, la producción académica de los centros de investigación; entonces, el tema es medirse, evaluarse, tener datos para tomar decisiones tanto a lo externo como a lo interno. Le parece que muchas de las críticas que se han hecho al sistema educativo en general tienen sus bases y parte de eso es hacer un ejercicio crítico serio en el amplio sentido de la palabra.

Cifras macroeconómicas y congelamiento de salarios

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que, con respecto a las cifras macroeconómicas y congelamiento de salarios, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha indicado al Ministerio de Hacienda que solo con un congelamiento de salarios en el sector público hasta el año 2030 se podrá disminuir el nivel de la deuda pública por debajo del 55 %; se alerta a la Universidad y al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que este tipo de presiones, además de violentar la soberanía del Estado costarricense, se fundamenta en posturas ideológicas, es necesario que, con seriedad, la universidad pública haga uso de los datos emanados de su capacidad de investigación y análisis de la realidad nacional. El FMI debe tener una contraparte en la discusión que afecta la inversión pública, caso contrario van a provocar un deterioro de la economía real, el pago de intereses de la deuda ha evolucionado desde el 2015 en 2,7 sobre el producto interno bruto (PIB) a un 4,8 % y sigue en aumento.

Considera que los actores e instituciones, así como los medios de comunicación que informan sobre una inminente negociación del FEES en un terreno adverso para el sistema universitario público, debe constatar la veracidad de los datos que como representación de las sedes regionales de la UCR está aportando. Es muy grave que el Ministerio de Hacienda permita que un ente como el FMI se aleje de la realidad para emitir directrices cuyo carácter es meramente ideológico. El déficit financiero pasó de un 3,3 en el 2023 a un 3,8 en el 2024 sobre el PIB. Por su parte, existe un superávit primario de un 1,24 % sobre el PIB, en el sentido inverso, el déficit financiero, pasa de 2,5 a 3,22 sobre el mismo indicador, por eso es evidente que las recomendaciones del FMI no se están basando en la realidad de los datos.

Aprovecha para cerrar esta breve intervención alegando que cualquier recorte al 8 % constitucional sobre la tasa real, además del crecimiento del FEES o cualquier otro gasto social para pagar intereses, genera una mayor posibilidad de litigar en cortes internacionales sobre una deuda ilegítima; ha llegado el momento que se converse este tema.

Indica que Ecuador, en una condición igual a la que está viviendo este país y que se pasa por alto —no se comprende por qué—, llevó a cortes internacionales su deuda ilegítima y logró que se condonara el 55 % de su deuda, solo así pudo Ecuador salir adelante a partir del año 2008; entonces, siente que antes de hablar de fusionar, de cerrar, de recortar, la gente del Ministerio de Hacienda y las autoridades deben dar una respuesta sobre esto, caso contrario, decir que se está mintiendo y que son los salarios disparados del sector público los que están teniendo este comportamiento. Siente que ya es demasiado y no se puede llegar a la negociación del FEES sin “golpearles la mesa” primero sobre este punto.

Lamenta mucho ser ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) la portadora de una posición tan radical, pero no le han dejado otro remedio.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a los compañeros y compañeras y a las personas que están siguiendo la transmisión que se realizan todos los martes y jueves. Para él es muy preocupante lo que acaba de mencionar la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, cuando se tiene cinco años de congelamientos salariales y al tener claridad de los impactos negativos que eso ha tenido en la economía del Estado y del país, donde se ha querido precarizar la función pública e indilgarle a las personas funcionarias públicas de todo este país que los problemas macroeconómicos corresponden a los salarios que se les cancelan a todas las personas funcionarias en su digna función. Le aterroriza la propuesta de congelamiento de cinco años más, según lo que menciona la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que sea acogida por el Estado y que vayan a seguir congelando y precarizando todavía más la función pública, pues ven a las personas funcionarias públicas como los enemigos.

Menciona que ayer miércoles 21 de mayo de 2025 fue invitado a una actividad, a una cena para revisar indicadores económicos y lo interesante es que en la exposición que hace el MBA Daniel Ortiz Álvarez, director ejecutivo del Grupo CEFSA (Consejeros Económicos y Financieros, S. A), y otras personas que hicieron exposiciones sobre el tema, se habló precisamente de la desaceleración económica y de los cambios en las previsiones de los índices de crecimiento del país para este año, que se pasó a punto porcentual menos, que corresponde también a los problemas geopolíticos generales que están sucediendo con los temas de aranceles, guerras comerciales, guerra en Ucrania y otros que son problemas geopolíticos más grandes, pero lo más interesante es que nuestro país tiene una economía pequeña, de escala, que depende muchísimo del mayor socio comercial que es Estados Unidos, el cual, en definitiva, es el motor de la economía, es la primera economía en el mundo; se pregunta qué pasa con los consumidores, si los consumidores “somos todos” y en una economía de escala, como la costarricense, tiene un gran impacto —al igual que en Estados Unidos— lo que los consumidores hacen.

Agrega que algunos de los datos que se mencionaron son: la confianza de las personas que están más cautas a la hora de mandar créditos, invertir, comprar vehículos es una de las excepciones, porque los bancos, el año pasado, debido al dólar bajo y demás, la gente pasó de comprar 35 000 vehículos a 65 000, casi 70 000 vehículos el año pasado; muchas personas se preguntarán por qué hay más presas, esa es una de las respuestas; entonces, todos estos elementos, el PIB, inflación, tipo de cambio, política económica, tasas de interés, la confianza de los consumidores; todo esto va a ralentizar todavía más la economía y los ingresos fiscales que tiene el Estado, eso quiere decir que con cinco años de congelamiento salarial, todas las personas funcionarias públicas han tenido que disminuir, cambiar hábitos de consumo, lo anterior significa que el impuesto al valor agregado (IVA) que es uno de los componentes que genera mayores ingresos al Estado está siendo afectado, porque a la hora de la disminución de compra de bienes y servicios se paga menos IVA; por lo que hay una correlación entre esa disminución de la confianza de los consumidores y también en menores ingresos y menor confianza de las empresas y los inversionistas.

Asegura que la exposición fue muy interesante (se las puede compartir a los miembros del pleno con mucho gusto). Hay un efecto interesante que produce el efecto Trump 2.0, pero a lo que quería llegar con esto es que todas estas guerras comerciales, aranceles, cambios en políticas migratorias, incertidumbre y

volatilidad existentes no se deben llevar a la mesa de negociación que, exactamente, son los datos que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro menciona, porque el Gobierno tiene que dar cuentas sobre los temas de deuda pública y sin duda no escudarse en que el problema estructural y económico en este momento es culpa de las personas trabajadoras o de las personas funcionarias públicas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a la directora. Manifiesta que va a leer un documento que están enviando, el día de hoy, varias personas, al CONARE, en relación con una preocupación que le había manifestado a él la decana de la Facultad de Derecho y que también es una conclusión a la que llega después de haber publicado tres o cuatro artículos relacionados con la crisis de la educación en Costa Rica. Rescata las inquietudes del Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien, en algún momento, en sesiones anteriores, ha señalado su preocupación con respecto a que a veces no se está teniendo tiempo para pensar en los grandes problemas de la educación y del país, porque se han visto arrastrados por una crisis universitaria. Dedicó unas cuantas horas a trabajar con un grupo de personas que aprecia mucho, el documento no es muy largo, y dice lo siguiente:

San José, 22 de mayo de 2025.

Consejo Nacional de Rectores.

Presente.

Estimada rectora y rectores.

CONSIDERANDO QUE:

1. *Los resultados de la prueba PISA 2018, aplicada por la OCDE, muestran que el rendimiento en matemáticas de estudiantes costarricenses de 15 años está por debajo del promedio de los países miembros. El 61% de la población estudiantil se ubicó en el nivel más bajo de desempeño, lo que afecta su capacidad para resolver problemas matemáticos básicos y puede influir en su preparación para trayectorias educativas y profesionales exigentes (OCDE, 2019).*
2. *Según la Encuesta Nacional de Educación 2020 del Ministerio de Educación Pública, una proporción significativa de estudiantes de secundaria no logra alcanzar el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el área de inglés. Esta deficiencia limita su capacidad para comunicarse eficazmente en contextos académicos y laborales, afectando directamente su inserción en campos científicos y tecnológicos donde el dominio del inglés es un requisito esencial.*
3. *Las deficiencias en el dominio de matemáticas e inglés limitan la participación de las personas jóvenes en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), restringiendo así las posibilidades de innovación, movilidad social y desarrollo productivo en el país. Estudios internacionales y regionales, como los del National Research Council (2018), han demostrado que el fortalecimiento de estas competencias durante la educación secundaria tiene un impacto directo y positivo en el ingreso, la permanencia y el éxito en programas universitarios STEM.*
4. *Las universidades públicas de Costa Rica, bajo la coordinación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), han ampliado significativamente su oferta en carreras STEM, registrando un incremento del 41% en los títulos otorgados en estas disciplinas entre 2014 y 2022. Sin embargo, persisten desafíos importantes relación con el acceso, la equidad y la retención estudiantil, especialmente entre mujeres y poblaciones vulnerables, quienes enfrentan mayores obstáculos para completar exitosamente estas carreras.*
5. *Que una alianza estratégica entre el Ministerio de Educación Pública, el CONARE y las universidades públicas representa una oportunidad para articular esfuerzos, capacidades técnicas y recursos con el fin de diseñar e implementar una verdadera estrategia nacional para el fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje de matemáticas e inglés en secundaria.*

POR LO TANTO:

- I. Instamos para que desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y las universidades públicas se elabore y proponga al Ministerio de Educación Pública (MEP) una estrategia nacional para fortalecer el aprendizaje de matemáticas e inglés en las escuelas de todo el país.
- II. El objetivo principal es optimizar el rendimiento académico con el propósito de aumentar la matrícula y la retención de estudiantes que ingresan a carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).
- III. Dada la importancia y urgencia de esta estrategia nacional se insta a CONARE considerar la elaboración y ejecución de la estrategia para el año 2026.
- IV. En la medida de las posibilidades solicitamos tomar en cuenta la creación de programas de apoyo y capacitación en un esfuerzo combinado para docentes y estudiantes, desarrollando y ejecutando recursos educativos innovadores y accesibles apoyados en tecnologías digitales.
- V. Exhortamos a considerar la participación del estudiantado universitario mediante Trabajo Comunal Universitario (TCU), prácticas profesionales y Trabajos Finales de Graduación (TFG), así como estudiantes de las carreras de matemáticas e inglés. En este contexto las personas estudiantes pueden contribuir en forma extraordinaria con tutorías, desarrollo de materiales pedagógicos y labores de acompañamiento académico, fortaleciendo así la conexión entre la universidad y la comunidad educativa con relación al desarrollo científico y tecnológico del país.

Por lo mencionado anteriormente, exhortamos a CONARE, las universidades públicas y al Ministerio de Educación Pública a asumir un rol preponderante en la formulación y ejecución de la propuesta conjunta, que contribuya a una mejora significativa en la preparación de la juventud, al impulso del desarrollo científico y tecnológico, al fomento de la innovación y el desarrollo sostenible.

Confiamos en que esta iniciativa sea debidamente considerada en concordancia con aquellas otras propuestas de CONARE y el MEP estén desarrollando y se materialice en beneficio de toda la comunidad educativa y el estudiantado.

Atentamente,

Licenciado William Alberto Méndez Garita

Miembro del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

Master Ingeniero Steven Oremuno Herra.

Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

Karen Vianney Marín Argüello

Expresidenta del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Licda. Georgina Jara Lemaitre

Expresidenta del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

M.B.A. Ingeniero Marco Vinicio Calvo Vargas

Ex miembro del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica

Bibliografía:

- Ministerio de Educación Pública. (2020). Encuesta Nacional de Educación. San José, Costa Rica: MEP. [Disponible en: <https://www.mep.go.cr/>]
- National Research Council. (2018). How People Learn II: Learners, Contexts, and Cultures. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/24783>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2019). Resultados de PISA 2018: Lo que los estudiantes saben y pueden hacer. Volumen I. París: OCDE Publishing. <https://doi.org/10.1787/5f07c754-es>

- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2023). *Estadísticas de diplomas otorgados por las universidades estatales 2014–2022*. Observatorio de la Educación Superior, OPES No. 108. San José, Costa Rica. [Disponible en: <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/8613>]
- Universidad de Costa Rica. (2023, agosto 9). *Las universidades públicas brindan la mayor oferta de carreras STEM en Costa Rica*. UCR Noticias. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/8/09/las-universidades-publicas-brindan-la-mayor-oferta-de-carreras-stem-en-costa-rica.html>

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que ayer miércoles 21 de mayo de 2025 leyó el muy atinado artículo del compañero representante estudiantil, el Sr. Fernán Orlich Rojas, que se publicó en el *Semanario Universidad* sobre la negativa del ministro de Hacienda de girar el 2 % del FEES que se adeuda a las universidades, en relación con los mecanismos que están constitucionalmente establecidos. Debe reconocer que en su intervención de la sesión del 8 de mayo de 2025, cometió un error, pues mencionó a la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata (EEGLAVM) como responsable del trabajo que se ha realizado con las variedades vegetales como, por ejemplo, el tomate acorazado, entre otros, como la papaya perfecta, etc., cuando lo correcto es la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno; aunque es un error que probablemente pasó desapercibido por muchas personas, a él le avergüenza muchísimo como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, por lo que pide disculpas a los compañeros y compañeras de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, que diariamente realizan una labor invaluable y un impacto enorme para la sociedad costarricense.

Recalca que las universidades públicas no están exigiendo al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la República nada que no les corresponda como constitucionalmente está establecido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a todas las personas que antecedieron estas reflexiones necesarias que convocan, de manera definitiva, a que se puedan centralizar esfuerzos para atender y tomar acciones como bien decía la M. Sc. Esperanza Tasies Castro después de finalizar con su posicionamiento.

Le parece que en la línea de los puntos mencionados por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Mag. Hugo Amores Vargas y que va en sintonía con las reflexiones que fueron publicadas en diferentes medios por parte del Dr. Keilor Rojas Jiménez y el Sr. Fernán Orlich Rojas, hay muchas preocupaciones que en este momento deberían conducir al pleno a la toma de decisiones: la desaceleración económica a la que hacían referencia, aunado al congelamiento de los salarios, está conllevando a la Institución a estados críticos en donde, primero, profesionales no ven atractivo en tener una afiliación directa con la UCR, lo cual se ve reflejado en la preocupación que muchas de las personas académicas de esta Universidad que están asumiendo puestos de jerarquía dentro de las unidades académicas o unidades académicas de investigación y en las propias sedes universitarias ven con gran preocupación las bajas posibilidades actuales para retener a las personas académicas y funcionarias en general en la Universidad.

Lo anterior también se ve sumado a lo que se está enfrentando como Universidad y que ayer (21 de mayo de 2025) comentaba con el Ph. D. Sergio Salazar Villanea: las unidades académicas, las áreas académicas y las sedes en este momento están enfrentando dificultades para identificar personas que quieran continuar con sus procesos de formación a nivel de posgrado e irse del país a capacitar porque el regresar, evidentemente, no les está generando una expectativa de consolidación con la Universidad que sea, de alguna manera, homologable con sus proyectos de vida.

Comenta que el año pasado se habló con la directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y este año también se ha tenido la oportunidad de conversar con el director y con la subdirectora, porque ellos han manifestado con gran alerta lo que viven al recibir los correos de profesionales que deciden rescindir sus contratos para devolverse a los países de formación o inclusive irse a trabajar a las empresas privadas. Menciona que habla del caso del Área de Salud, pues en este momento para los

profesionales de esta área es mucho más atractivo generar sus recursos económicos a través del vínculo con las empresas privadas, clínicas, hospitales, o sus propios consultorios, que trabajar para la UCR, y este es un tema al que, definitivamente, hay que prestarle atención y sabe que está en manos del pleno el futuro de cada una de estas personas funcionarias. Se suma a las palabras y a la exhortativa que hacían la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Mag. Hugo Amores Vargas de que es momento de dar una respuesta y que es el tiempo idóneo para abordar todas estas preocupaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y a todos por las preocupaciones, porque esto también se une a los problemas para lograr que las personas participen en comisiones especiales de la Universidad, direcciones, etc.

*****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se retiran el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Dra. Ilka Treminio Sánchez. *****

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa a los miembros de este Órgano Colegiado que el viernes 16 de mayo de 2025 las personas integrantes de la Comisión Especial que está analizando de forma integral la situación de las especialidades médicas en Costa Rica tuvieron la oportunidad de reunirse, de sesionar y de recibir a representantes del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), quienes compartieron preocupaciones generales sobre el proceso de formación de médicos especialistas en la perspectiva CENDEISS-Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); ya con esto se finalizó el conjunto de audiencias, se tuvo la oportunidad de recolectar en términos de datos e información. En este momento les queda analizar un cuantioso número de datos, de informaciones, a raíz de cada una de estas reuniones que mantuvieron tanto con la Escuela de Medicina, con la Facultad de Medicina, con el Sistema de Estudios de Posgrado, con el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), con la OCU, con el Sindicato de Médicos Especialistas de la CCSS y, finalmente, con el CENDEISS. Espera que este año se tenga la oportunidad de compartir a los miembros del pleno todo el análisis que se ha venido realizando y la hoja de ruta para que sean atendidas por los diferentes actores de esta Universidad a esta situación tan compleja que se está enfrentando como Universidad y como país.

- **Comisión Especial**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa a la comunidad sobre los avances en la Comisión Especial que está trabajando el tema del régimen salarial académico. En primer lugar, esta semana se circuló un video a toda la comunidad en el cual básicamente lo que se quería manifestar era hacer del conocimiento de la comunidad en general que hay una Comisión Especial nombrada por este Órgano Colegiado para trabajar el tema del régimen salarial académico a fin de construir juntos. Asegura que están construyendo a partir de todo lo que se ha generado en los últimos años; ese es el mensaje principal, como pasa en todas las actividades que se hacen, han recibido algunas críticas, pero también se ha recibido muchísimo apoyo de la gente que les dice: *qué dicha que está trabajando en eso*. La idea es que se está tratando que todo lo que se haga tenga pleno respaldo jurídico, técnico y actuarial.

Menciona, en segundo lugar, que, dentro de la Comisión Especial, están trabajando en una revisión profunda de todo lo articulado y algunos de ellos están haciendo unos pequeños cambios, se está en ese proceso; entonces, eventualmente, entrarían a recibir audiencias y otro tipo de asuntos.

Agradece por la buena disposición, en primer lugar, a la OJ que asignó un profesional jurídico que va a apoyar a la comisión, la Rectoría está trabajando en varios estudios técnicos que les han pedido, así como a muchas otras personas de la comunidad, por ejemplo, el tema de matemáticas, actuariado, en temas legales, que se han ofrecido a colaborar o asesorar, inclusive dar sus recomendaciones desde un punto de vista constructivo. Además, en estos días, como Comisión Especial, están enviando a la Dirección una solicitud de apoyo jurídico externo a fin de que alguien que sea experto en Derecho Constitucional, Administrativo, Laboral y Universitario les pueda dar un complemento a la visión que se tenga a partir de las diferentes visiones jurídicas que se tengan dentro de la Universidad; lo que se pretende es analizar y tratar de tener todas las perspectivas y luego tener criterios y soluciones más robustas, reitera que están enviando la solicitud, pero como hoy no está presente el Dr. Carlos Araya Leandro, eventualmente, habrá que valorar el tema presupuestario, pues por las limitaciones existentes dentro del CU hay que ver de dónde se puede conseguir el presupuesto.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA reconoce la guía del coordinador de la Comisión de régimen salarial académico que pretende hacer una reforma, pero también desea tomar un espacio para garantizar a la comunidad universitaria que el trabajo que se está haciendo en esa Comisión Especial es un trabajo serio que construye sobre las bases sólidas que dejaron los compañeros y compañeras en el reglamento anterior, con un análisis detallado de la *Ley Marco de Empleo Público* y que se construye pensando como fin último en que el cuerpo docente tenga certeza jurídica y las mejores condiciones para trabajar porque en esta Universidad se necesita poder atraer y retener personas con excelencia académica.

Agrega que, tal y como lo mencionó ahora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera (fue algo que se discutió en la Comisión Especial), el PPEM es un centro de la discusión universitaria y tiene que seguir siendo así, la excelencia académica de la formación de personas profesionales es esencial para poder tener docencia, investigación y acción social de calidad, porque es la única forma para que la Institución siga siendo la mejor del país, de la región y una de las mejores en Latinoamérica y de empujarla poco a poco a posiciones más altas en esos rankings internacionales que ven el reconocimiento que la sociedad costarricense busca en esta benemérita Institución.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber más comentarios, procede a hacer un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-18-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la directora. Como bien lo mencionó la Ph. D. Ana Patricia Fumero, se está haciendo el análisis en segunda sesión ordinaria, por lo tanto, al haber conocido los considerandos, lee únicamente el considerando 10, que, a la letra, dice:

10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6898, del 15 de mayo de 2025, acordó la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)

ACUERDA

Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 18. *La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.*

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.

Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece la atención y recuerda que este punto ya se había conversado anteriormente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que, al haber sido conocido de previo, se pasaría a la votación en segunda sesión para este punto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

TOTAL: Un voto.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Con la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo se identificó la necesidad de revisar el texto del artículo 18 de dicha norma, razón por la cual en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico Dirección del Consejo Universitario realizó el estudio preliminar del caso asignado, elaboró la propuesta de reforma al texto y la trasladó a la Dirección para su publicación en primera consulta (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. El plazo para recibir observaciones sobre la propuesta de modificación inició el 13 de mayo y concluyó el 21 de junio de 2024, durante este periodo se recibieron seis respuestas por parte de la comunidad universitaria, todas a favor de la reforma.
5. En la sesión n.º 6835, artículo 14, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario discutió el Dictamen CEO-7-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 18, con el mismo texto sugerido

y presentado en la primera consulta. Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 64-2024, con fecha del 18 de setiembre de 2024. En esta ocasión el plazo para dar respuesta a la consulta fue de quince días hábiles a partir del 18 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2024.

6. El Calendario Estudiantil Universitario es el único calendario oficial en el ámbito institucional que se encuentra mencionado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se determina que el artículo 18 al señalar que “la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario” (énfasis añadido) no alude a que la programación de dicho órgano será presentada en el Calendario Estudiantil Universitario, sino a una programación universitaria general.
7. El Calendario Estudiantil Universitario se centra en la presentación de asuntos relativos a la población estudiantil (con respecto a la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil), por ello no corresponde la incorporación de la programación de la Asamblea Colegiada Representativa en este.
8. Históricamente, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano. Asimismo, no existe antecedente alguno de la presentación de esta información en el Calendario Estudiantil Universitario.
9. Se descarta la necesidad de establecer en la norma estatutaria una comunicación anual o semestral de la programación de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa; esto, con el objetivo de que dicho órgano cuente con flexibilidad en la programación de las reuniones. No obstante, cabe recordar que el artículo establece que la asamblea se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, según lo estipulado en el artículo 18 y la normativa correspondiente.
10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6898, del 15 de mayo de 2025, acordó la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.

Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro si desea justificar su voto.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO responde que sí, ya lo había justificado, dice que sí es necesario que la norma expresamente diga qué se calendariza y por eso hace suya la observación del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, ellos tienen razón.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2025 en torno a realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ resume brevemente el caso. Los artículos 2 y 7 tratan sobre el tema de la adjudicación de becas a estudiantes, se realizaron consultas a la comunidad, llegaron las respuestas, se analizaron, y también todos los criterios de la OJ, en síntesis lo que se recomienda es mantener los artículos tal cual están; sin embargo, luego de analizar el articulado, en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) surgieron algunas situaciones que pensaron que el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* no cumplía, por ejemplo, el tema de que cuando una persona ya tiene un título y quiere seguir estudiando, como la situación que se analizó en una sesión del pleno de una persona con discapacidad, o si alguien no necesitó beca cuando estaba haciendo la licenciatura, pero luego se casó, empezó a trabajar y tiene hijos, y su situación socioeconómica varía y quiere estudiar un posgrado, tal como está el reglamento actualmente, no se le permitiría hacer la solicitud; entonces, la CAE también está planteando un segundo acuerdo para hacer un nuevo pase a la comisión al respecto.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.

3. CRITERIOS ESPECIALIZADOS

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió el caso el día 10 de mayo de 2022. Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción de los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, acordó solicitar el criterio a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

3.1. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (oficio OBAS-350-2023, del 1 de marzo de 2023)

(...) En cuanto al artículo 7, para nuestros efectos es el artículo que nos brinda soporte para el accionar de la oficina y es un artículo que no ha requerido cuestionamientos, por lo tanto, consideramos que el mismo no requiere ninguna modificación.

3.2. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (oficio OBAS-1304-2024, del 22 de julio de 2024)

A continuación, el análisis realizado sobre la reforma o no del Artículo 2 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.

I. Antecedentes

- Mediante el oficio CAE-5-2023, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario solicita a la OBAS realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*
- Sobre el oficio anterior, la OBAS emite el oficio OBAS-350-2023, en el cual indica que:*
 - En relación con el artículo 2, le solicitamos se valore una extensión de tiempo para poder presentarles una propuesta sobre dicho artículo, ya que efectivamente desde la aprobación del Reglamento ha conllevado consultas la Oficina Jurídica, no obstante, requerimos tiempo para poder trabajar una propuesta con datos que sirvan como insumo al trabajo que está realizando la CAE.*
 - En cuanto al artículo 7, para nuestros efectos es el artículo que nos brinda soporte para el accionar de la oficina y es un artículo que no ha requerido cuestionamientos, por lo tanto, consideramos que el mismo no requiere ninguna modificación.*

II. Fundamento normativo:

Sobre el artículo 2

El fundamento normativo que regula la asignación de una beca socioeconómica para la obtención de una segunda titulación máxima de grado se define en el artículo 2 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, aprobado por el Consejo Universitario en el Acta de la Sesión N° 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013 y modificado en la Sesión N° 5912, artículo 4, del 2 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2. *La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado. (subrayado no corresponde a la fuente original)*

Sobre el tema particular de cobertura del Sistema de Becas para una segunda carrera, en dictamen OJ-588-2014, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

En el artículo 2 destaca, de forma particular, el verbo “mantener”- que hace referencia a los significados de “conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia”, “proseguir en lo que se está ejecutando” o “perseverar, no variar de estado o resolución”- ya que limita la aplicación de los supuestos que allí se establecen al hecho de ser beneficiario del régimen becario en el momento en que se plantea la renovación de la solicitud de beca en la segunda carrera “o” en un posgrado.

De esta forma los estudiantes que obtuvieron el grado académico máximo en el nivel de grado, sin contar con beca socioeconómica, que opten por la beca socioeconómica para cursar una segunda carrera en el nivel de grado o en un Programa de Posgrado en la UCR, no cumplirían con los supuestos planteados en el artículo 2 del nuevo Reglamento de Becas.

Adicionalmente en el dictamen OJ-477-2017 se señaló que:

Lo que se deberá valorar, para determinar si es posible recibir una solicitud de beca socioeconómica y asignar la beca, es si en el momento en que el estudiante obtuvo un título de grado poseía o no beca socioeconómica, ya que para que se puedan “mantener” los beneficios se debe cumplir con el requerimiento de ser beneficiario del régimen becario en el momento en que se plantea la renovación de la solicitud de beca en una segunda carrera o en un posgrado.

En consecuencia, si un estudiante no contó con beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios, no podrá presentar la renovación – o bien, la solicitud de beca, en el caso de los que proceden de otras universidades para optar por una beca en segunda carrera o en un posgrado.

Posteriormente, en el dictamen OJ-646-2018 se indica:

Cabe aclarar que si bien en el último párrafo del oficio OJ-477-2017 se manifestó que: “si un estudiante no contó con una beca socioeconómica el último año de su plan de estudios, no podrá presentar la renovación (...) para otra por una beca en segunda carrera o en un posgrado, esa frase no debe ser descontextualizada de los razonamientos que la anteceden, por el contrario, su correcta lectura debe contemplar la integralidad del documento y sobre todo el contenido del artículo 2.

Por consiguiente, para determinar si un estudiante puede conservar la beca hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado, necesariamente, deberá constatarse si en el momento en que estudiante concluyó la primera titulación máxima de grado contó o no con una beca socioeconómica.

III. Fundamento técnico de la aplicación del control de titulación

A partir de la implementación del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, la OBAS, controla la obtención de la primera titulación máxima a partir de procesos automatizados, los cuales están calendarizados sistemáticamente durante todo el año.

La información que sustenta estas aplicaciones parte del maestro de graduados de la Oficina de Información y Registro, el cual contiene los datos de la población estudiantil que obtiene sus títulos en la Universidad de Costa Rica, así como de la declaración jurada que completa el estudiantado durante cada ciclo lectivo y en los procesos de solicitud de beca socioeconómica.

Esta declaración la completan las personas estudiantes que han obtenido su título en universidades distintas a la de Costa Rica; en ella deben incluirse los datos referentes al título, el grado académico, la Universidad y si fueron beneficiarias de una beca socioeconómica en el ciclo de finalización del plan de estudios, datos que son verificados mediante documentos, en el proceso de solicitud de la beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica.

La aplicación del control de titulación máxima permite identificar y tratar a la población estudiantil según las siguientes condiciones:

- *Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima o un posgrado en la UCR y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios.*

A esta población se le pide renovar la solicitud de beca socioeconómica, si desea ampliar la cobertura de una beca para su segunda titulación máxima. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de encontrarse inscrita en más de una carrera se le solicita, además, elegir la carrera que desea le cubra el Sistema de Becas, cuya elección no puede ser modificada en el tiempo.

- *Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en una universidad distinta a la de Costa Rica y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población se le solicita certificado de la universidad respectiva en el que conste que el título obtenido es el máximo que ofrece la institución y que se contó con una beca por condición socioeconómica en el último año de finalización del plan de estudios de esa carrera. Además, debe solicitar o renovar su solicitud de beca socioeconómica. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de tener solo una, o la seleccionada por la persona estudiante, en caso de estar inscrito en varias.*

- *Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en la UCR o en una distinta a ella y no contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población no se le permite solicitar la beca socioeconómica, en tanto no se ajustan a lo que define el artículo 2 del citado Reglamento.*

El control de obtención de titulación máxima se aplica a toda la población estudiantil independientemente de la institución en la que se obtuvo la primera titulación máxima, con fundamento en criterio de jurídico (sic) expresado sobre otro particular en el oficio OJ-1032-2013, en el que se indicó: “No podría delimitarse el beneficio únicamente a los estudiantes que hayan obtenido un título en la Universidad de Costa Rica, ya que se estaría haciendo una diferenciación injustificada debido a que ambos educandos, al poseer matrícula autorizada y firme, y ostentar además una condición de estudiante activo, poseen una misma situación de hecho”.

IV. Conclusión

A partir del análisis realizado sobre el artículo 2 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, considerando la cobertura que el sistema de brinda a la población estudiantil para que culmine una segunda carrera y que el marco legal ha permitido estabilizar el procedimiento de aplicación de este artículo, se determina que tal y como está planteado permite a la OBAS su operacionalización, según los términos que se indicaron en el apartado III, los cuales han dejado de ser objeto de consultas legales.

3.1. Asesoría legal del Consejo Universitario

Por medio del Criterio Legal CU-23-2022, del 9 de mayo de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, señaló: (...) *Se constata que las normas cuya interpretación auténtica se solicita no entrañan ninguna contradicción, error, laguna o vacío que ameriten una intervención por parte del Consejo Universitario para su modificación.*

4. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Para atender el mandato del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones durante el año 2022 para analizar y discutir el caso. A continuación, se transcribe el pequeño informe que realizó la asesora legal de la Oficina Jurídica (OJ) en ese momento, la Mag. Vannesa Rojas Benavidez, para la CAE, el cual hace un recorrido histórico de dictámenes emitidos por la OJ relacionados con el caso que nos ocupa:

Análisis del contenido de los artículos 2 y 7 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

I. Contenido artículos:

El artículo 2 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, establece la cobertura del régimen becario al dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.”

En ese mismo sentido, el artículo 7 del citado reglamento, establece los requisitos para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, al indicar lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación completa de lo siguiente: a) La solicitud correspondiente ante la OBAS, a fin de verificar y actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio complementario, según sea el caso. b) Los documentos pertinentes que la OBAS requiera para determinar la condición socioeconómica.”

II. Criterios Oficina Jurídica:

Dictamen OJ-477-2017: Se brindó respuesta al oficio OBAS-604-2017, mediante el que solicita que esta Asesoría determine si es posible recibir una solicitud de beca socioeconómica y asignar una beca, según el índice socioeconómico de la Universidad, para la obtención de una segunda carrera, a un estudiante que alcanzó su primera máxima titulación sin contar con una beca socioeconómica en el último año de finalización de su plan de estudios, en dicho dictamen se indicó lo siguiente:

“En el oficio OJ-588-2014 se analizó la posibilidad que tienen los estudiantes de optar por una beca socioeconómica para cursar una segunda carrera en el nivel de grado o en un Programa de Posgrado en la Universidad, en el supuesto de que hubiesen obtenido el máximo grado académico, en el nivel de grado, sin contar con beca socioeconómica, sobre este particular se indicó que:

“ Los artículos 1 y 2 del Reglamento en cuestión establecen que: ‘ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y obtención del grado máximo académico ofrecido en una carrera a nivel de grado y hasta una primera titulación a nivel de posgrado. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados, financiados con fondos corrientes.

ARTÍCULO 2. Obtenido un título de grado, la población estudiantil que posea beca socioeconómica podrá mantener los beneficios en una segunda carrera o en un posgrado, previa renovación de la solicitud de beca que justifique su otorgamiento.’

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas, mientras que en el artículo 1 se establece el propósito del Sistema de Adjudicación de Becas, que es garantizar al estudiantado, que haya consolidado en la Universidad, las condiciones requeridas para la permanencia y obtención del grado máximo académico ofrecido en una carrera a nivel de grado y hasta una primera titulación a nivel de posgrado financiado con fondos corrientes; el artículo 2 determina los alcances de ese propósito al establecer la posibilidad que la población estudiantil que haya obtenido un título de grado y posea beca socioeconómica, continúe con los beneficios que le otorga el Sistema en una segunda carrera “o” en un posgrado, pero esa facultad se encuentra condicionada al hecho de previamente se haya realizado la renovación de la solicitud de beca y que dicha renovación justifique el otorgamiento de la beca.’

En el artículo 2 destaca, de forma particular, el verbo “mantener” —que hace referencia a los significados de “conservar algo en su ser; darle vigor y permanencia”, “proseguir en lo que se está ejecutando” o “perseverar, no variar de estado o resolución”¹— ya que limita la aplicación de los supuestos que allí se establecen al hecho de ser beneficiario del régimen becario en el momento en que se plantea la renovación de la solicitud de beca en una segunda carrera “o” en un posgrado.

De esta forma, los estudiantes que obtuvieron el grado académico máximo en el nivel de grado, sin contar con beca socioeconómica, que opten por la beca socioeconómica para cursar una segunda carrera en nivel de grado o en un Programa de Posgrado en la UCR, no cumplirían con los supuestos planteados en el artículo 2 del nuevo Reglamento de Becas.”

En el presente asunto se expone el caso particular del estudiante S.A.C.S., que obtuvo un primer título máximo de grado en otra universidad y que contó con beca socioeconómica en esa universidad, antes de que concluir el plan de estudios de la carrera en la que obtuvo su primer título, pero que no tuvo beca en el año de conclusión de su plan de estudios.

El hecho de que el estudiante hubiese obtenido su primera titulación en otra universidad diferente a esta Institución, no constituye un impedimento para valorar si procede o no el otorgamiento de la beca, pues tal y como se estableció en el oficio OJ-1032-2013:

“No podría delimitarse el beneficio únicamente a los estudiantes que hayan obtenido un título en la Universidad de Costa Rica, ya que se estaría haciendo una diferenciación injustificada debido a que ambos educandos,² al poseer matrícula autorizada y firme, y ostentar además una condición de estudiante activo, poseen una misma situación de hecho.”

De esta forma, lo que se deberá valorar, para determinar si es posible recibir una solicitud de beca socioeconómica y asignar la beca, es si en el momento en que el estudiante obtuvo el título de grado poseía o no beca socioeconómica, ya que para que se puedan “mantener” los beneficios se debe cumplir con el requerimiento de ser beneficiario del régimen becario en el momento en que se plantea la renovación de la solicitud de beca en una segunda carrera “o” en un posgrado.

En consecuencia, si un estudiante no contó con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios, no podrá presentar la renovación --o bien, la solicitud de beca, en el caso de los que proceden de otras universidades-- para optar por una beca en segunda carrera “o” en un posgrado.”

Dictamen OJ-1092-2021: *Se brindó respuesta al oficio OBAS-2198-2021, mediante el cual se somete a consideración de esta Asesoría una consulta relacionada con la aplicación del artículo 2 del Reglamento de*

¹ Diccionario Real Academia Española, 22º Edición.

² Los que obtuvieron el título en la Universidad de Costa Rica y los que se graduaron fuera de la Institución.

adjudicación de becas a la población estudiantil a la solicitud de un estudiante de nacionalidad venezolana, en dicho dictamen se indicó lo siguiente:

“1.- En relación con la cobertura del régimen becario, el artículo 2 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil dispone lo siguiente:

La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

Del tenor literal del artículo citado se extraen las siguientes conclusiones:

a.- El régimen becario cubre las carreras en las que se encuentre matriculada la persona estudiante, siempre que sean cursadas de forma simultánea. No pareciera que dicha disposición aplique para carreras matriculadas de forma consecutiva.

Aún así, al parecer la costumbre administrativa ha ampliado esta cobertura, en el caso de estudiantes procedentes del extranjero, que habiendo concluido una primera titulación en su universidad de origen, matriculen una segunda carrera en la institución. Esta posibilidad, entonces, debería ser admitida en el caso de los estudiantes nacionales, para no incurrir en una discriminación odiosa.

b.- En razón del verbo “mantener” utilizado en la disposición normativa “si un estudiante no contó con beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios, no podrá presentar la renovación – o bien, la solicitud de beca, en el caso de los que proceden de otras universidades para optar por una beca en segunda carrera o en un posgrado.” Esta es la orientación que se sigue en los dictámenes OJ-646-2018 y OJ-477-2017.

c.- El artículo se refiere a beca socioeconómica. De conformidad con el artículo 6 del mismo Reglamento, debe tenerse como definición de “beca socioeconómica” lo siguiente:

La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en: a) Exoneración total o parcial de los costos de matrícula. b) Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, actividad deportiva, graduación, reconocimiento de estudios. c) Beneficios complementarios, según categoría de beca.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, exonerar significa “[a]liviarse, descargar de peso u obligación”.

Lo anterior supone que, en el caso costarricense, la educación superior no es gratuita. Esto es congruente con el artículo 78 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual “[l]a educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.” La educación superior está excluida de la gratuidad, de ahí que en el régimen becario se defina “beca” como el acto administrativo de exoneración.

2.- El caso sometido a nuestra consideración se trata de un estudiante de nacionalidad venezolana que obtuvo una primera titulación en su país de origen. Ahora bien, el estudiante afirma no poder cumplir con el requisito de haber tenido beca en el último año de dicha carrera puesto que el sistema de educación venezolano es completamente gratuito. Esta afirmación es confusa por cuanto afirma que solamente en casos de estudiantes de bajos recursos se otorgan becas para gastos personales, alquileres y pago de materiales.

Aún así, resulta claro en el precedente fáctico que el estudiante gozó de una beca desde mayo de 2009 a septiembre de 2012, pero no durante 2013, año en que finalizó su plan de estudios y obtuvo su primera titulación.

Independientemente de si la educación universitaria venezolana es gratuita (lo que excluye la posibilidad de exoneraciones) o de si existen becas, lo cierto es que el estudiante no cumple con el requisito de haber gozado de beca durante el último año de su carrera.

En síntesis, se concluyó lo siguiente:

- 1. Propósito y alcances del Sistema de Adjudicación de Becas:** El artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para la permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes. El artículo 2 establece la posibilidad de que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado y que cuenten con beca socioeconómica continúen recibiendo beneficios para una segunda carrera o un posgrado, pero esto depende de que se haya renovado la solicitud de beca y justificado el otorgamiento.

2. **Requisito para mantener los beneficios de la beca:** El verbo “mantener” en pregrado, grado y posgrado financiados con fondos corrientes en el artículo 2 es clave, ya que implica que solo las personas estudiantes que hayan sido beneficiarias de la beca socioeconómica en su último año de estudios podrán continuar recibiendo los beneficios de la beca en una segunda carrera o posgrado. Si no cuentan con la beca socioeconómica en ese último año, no pueden renovar ni solicitar la beca para una nueva carrera o posgrado.
3. **Condiciones para la solicitud de beca socioeconómica:** Para determinar si la persona estudiante puede recibir la beca socioeconómica, se debe verificar si en su último año de estudios tenía beca socioeconómica. Si no la tenía, no podrá solicitarla para una segunda carrera ni para un posgrado.
4. **Cobertura del régimen becario:** La beca socioeconómica cubre a cada persona estudiante en aquellas carreras en las que se encuentra matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

Así las cosas, para optar por una beca en una segunda carrera o posgrado, la persona estudiante debe haber sido beneficiaria de la beca socioeconómica en su último año de estudios de grado y cumplir con los requisitos específicos establecidos por el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

Además, la CAE el día 5 de marzo de 2025 recibió como invitadas a la Dra. Angie León Salas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, y a la Mtr. Magda Araya Jarquín, jefa del Área de Becas Socioeconómicas, quienes hicieron una presentación³ relacionada con la aplicación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Una vez concluida la presentación, la CAE llegó a la conclusión de que el actual artículo 2 no requiere de modificación, según el encargo del plenario.

En resumen, la modificación de los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* no procede, debido a los siguientes puntos:

1. **Artículo 7:** Este artículo proporciona un marco adecuado para las acciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y no ha sido objeto de cuestionamientos previos. Por lo tanto, no es necesario realizar ninguna modificación⁴.
2. **Artículo 2:** En razón del verbo “mantener” utilizado en la disposición normativa, *si un estudiante no contó con beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios, no podrá presentar la renovación – o bien, la solicitud de beca, en el caso de los que proceden de otras universidades para optar por una beca en segunda carrera o en un posgrado* (OJ-646-2018 y OJ-477-2017).

De esta forma, lo que se deberá valorar para determinar si es posible recibir una solicitud de beca socioeconómica y asignar la beca es si en el momento en que la persona estudiante obtuvo el título de grado poseía o no beca socioeconómica, ya que para que se puedan “mantener” los beneficios se debe cumplir con el requerimiento de ser beneficiario del régimen becario en el momento en que se plantea la renovación de la solicitud de beca en una segunda carrera o en un posgrado.

Por lo tanto, tras el análisis realizado y con base en los aspectos discutidos, la CAE recomienda al Órgano Colegiado archivar el correspondiente pase, dado que no procede la modificación de los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

Asimismo, la CAE, en el análisis realizado para la resolución de este caso, percibió que el artículo 2, al establecer que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado pueden mantener la beca socioeconómica para una segunda carrera o un posgrado, presenta una limitación significativa. En este contexto, el verbo “mantener” es crucial, ya que implica que solo quienes ya han sido beneficiarios de la beca pueden seguir recibiendo sus beneficios. Esta situación genera una restricción importante para aquellas personas que, por diversas circunstancias personales, familiares o laborales, hayan experimentado un deterioro en su condición socioeconómica después de obtener su primer título y necesiten apoyo para continuar con los estudios de posgrado.

³ Ver anexo 1.

⁴ Oficio OBAS-350-2023 del 1 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior y con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo “mantener”, la CAE consideró apropiado sustituirlo por el verbo “solicitar”, con el fin de ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica. En consecuencia, se plantea un segundo acuerdo, para que se gestione un pase a la CAE a fin de que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para su permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes.
4. El artículo 2 del mismo reglamento señala que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado y cuenten con beca socioeconómica podrán continuar recibiendo los beneficios para una segunda carrera o un posgrado, siempre y cuando se haya renovado la solicitud de beca.
5. El verbo “mantener” en el artículo 2 es fundamental, ya que implica que solo las personas estudiantes que hayan sido beneficiarias de la beca socioeconómica en su último año de estudios podrán continuar recibiendo los beneficios de la beca en una segunda carrera o posgrado. Si no contaron con la beca socioeconómica en ese último año, no podrán renovar ni solicitar la beca para una nueva carrera o posgrado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que esto es lo que, a juicio de la comisión, se pensó que es un poco discriminatorio, por eso se quiere plantear un nuevo pase.

Continúa con la lectura.

6. Para determinar si una persona estudiante puede recibir la beca socioeconómica, se debe verificar si en su último año de estudios tenía beca socioeconómica. Si no la tenía, no podrá solicitarla para una segunda carrera ni para un posgrado.
7. La beca socioeconómica cubre a cada persona estudiante en las carreras en las que se encuentra matriculada de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtener la primera titulación, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca exclusivamente en una segunda carrera o hasta obtener un título de posgrado.
8. El artículo 7 proporciona un marco adecuado para las acciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica oficina de becas y no ha sido objeto de cuestionamientos previos. Por lo tanto, no es necesario realizar ninguna modificación⁵.
9. A partir de la implementación del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica controla la obtención de la primera titulación máxima a partir de procesos automatizados, los cuales están calendarizados sistemáticamente durante todo el año.
10. La información que sustenta esas aplicaciones parte del maestro de graduados de la Oficina de Información y Registro, el cual contiene los datos de la población estudiantil que obtiene sus títulos en la Universidad de Costa Rica, así como de la declaración jurada que completa el estudiantado durante cada ciclo lectivo y en los procesos de solicitud de beca socioeconómica.

5 Oficio OBAS-350-2023 del 1 de marzo de 2023.

11. La declaración jurada la completan las personas estudiantes que han obtenido su título en universidades distintas a la Universidad de Costa Rica; en ella se deben incluir los datos referentes al título, al grado académico, a la universidad y si fueron beneficiarias de una beca socioeconómica en el ciclo de finalización del plan de estudios, datos que son verificados mediante documentos, en el proceso de solicitud de la beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica.
12. La aplicación del control de titulación máxima permite identificar y tratar a la población estudiantil según las siguientes condiciones:

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima o un posgrado en la UCR y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios.

A esta población se le pide renovar la solicitud de beca socioeconómica, si desea ampliar la cobertura de una beca para su segunda titulación máxima. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de encontrarse inscrita en más de una carrera se le solicita, además, elegir la carrera que desea que le cubra el sistema de becas, cuya elección no puede ser modificada en el tiempo.

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en una universidad distinta a la Universidad de Costa Rica y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población se le solicita certificado de la universidad respectiva en el que conste que el título obtenido es el máximo que ofrece la institución y que se contó con una beca por condición socioeconómica en el último año de finalización del plan de estudios de esa carrera. Además, debe solicitar o renovar su solicitud de beca socioeconómica. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de tener solo una, o la seleccionada por la persona estudiante, en caso de estar inscrito en varias.
- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en la Universidad de Costa Rica o en otra universidad y no contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población no se le permite solicitar la beca socioeconómica, en tanto no se ajusta a lo que define el artículo 2 del citado reglamento.

El control de obtención de titulación máxima se aplica a toda la población estudiantil independientemente de la institución en la que se obtuvo la primera titulación máxima, con fundamento en el criterio jurídico expresado sobre otro particular en el oficio OJ-1032-2013, en el cual se indicó:

No podría delimitarse el beneficio únicamente a los estudiantes que hayan obtenido un título en la Universidad de Costa Rica, ya que se estaría haciendo una diferenciación injustificada debido a que ambos educandos, al poseer matrícula autorizada y firme, y ostentar además una condición de estudiante activo, poseen una misma situación de hecho.

13. Con respecto a la cobertura que el sistema de becas brinda a la población estudiantil para que culmine una segunda carrera y que el marco legal ha permitido estabilizar en el procedimiento de aplicación del artículo 2, se determina que tal y como está planteado, permite a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica su operacionalización, por lo que ha dejado de ser objeto de consultas legales.
14. El artículo 2, al establecer que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado pueden mantener la beca socioeconómica para una segunda carrera o un posgrado, presenta una limitación significativa. En este contexto, el verbo “mantener” es crucial, ya que implica que solo quienes ya han sido beneficiarios de la beca pueden seguir recibiendo sus beneficios. Esta situación genera una restricción importante para aquellas personas que, por diversas circunstancias personales, familiares o laborales, hayan experimentado un deterioro en su condición socioeconómica después de obtener su primer título y necesiten apoyo para continuar con los estudios de posgrado.
15. Con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo “mantener”, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró apropiado sustituirlo por el verbo “solicitar”, con el fin de ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica. En consecuencia, se plantea un segundo acuerdo, para que se gestione un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDA

1. Desestimar la reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.	ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita a la CAE por la decisión. Recalca, para efectos de aprendizaje, que dentro de la potestad reglamentaria del CU está la posibilidad de hacer una contrapropuesta como lo hizo la CAE, le pareció digno de visibilizar que el CU tiene esa posibilidad y que debería hacer uso de esta más a menudo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a los miembros de la CAE que en breve se va a referir el Dr. Keilor Rojas Jiménez en esta misma materia, así como la persona asesora. En la línea de lo mencionado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, es fundamental entender que fue a la luz, inclusive, de los análisis que se realizaron en esta comisión, que depararon con una brecha y un vacío de una población que no podía acceder a esos recursos, al entender que hay situaciones excepcionales que pueden acontecer en las dinámicas familiares, sociales o dentro de la misma perspectiva sanitaria; personas que, en un momento dado, tuvieron condiciones económicas mucho más beneficiosas y que se sometieron a experiencias que los obligaron a enfrentar mayores dificultades que no están siendo contempladas dentro del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y que a través del análisis posterior que se va a hacer en el caso de que este Órgano Colegiado apruebe la propuesta de acuerdo, se dará una respuesta a este vacío normativo y una solución a este grupo poblacional, no solo dentro de la perspectiva de grado, pues recuerda que este reglamento habla de la población estudiantil incluyendo no solo a las personas de pregrado, grado, sino también a posgrado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que este acuerdo fue suscrito por el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Dra. Leonora de Lemos Medina —como representante del rector—, la Srta. Isela Chacón Navarro, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y su persona como coordinador.

Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. Desestimar la reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

2. *Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, tal como se presenta a continuación:*

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para su permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes.
4. El artículo 2 del mismo reglamento señala que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado y cuenten con beca socioeconómica podrán continuar recibiendo los beneficios para una segunda carrera o un posgrado, siempre y cuando se haya renovado la solicitud de beca.
5. El verbo “mantener” en el artículo 2 es fundamental, ya que implica que solo las personas estudiantes que hayan sido beneficiarias de la beca socioeconómica en su último año de estudios podrán continuar recibiendo los beneficios de la beca en una segunda carrera o posgrado. Si no contaron con la beca socioeconómica en ese último año, no podrán renovar ni solicitar la beca para una nueva carrera o posgrado.
6. Para determinar si una persona estudiante puede recibir la beca socioeconómica, se debe verificar si en su último año de estudios tenía beca socioeconómica. Si no la tenía, no podrá solicitarla para una segunda carrera ni para un posgrado.
7. La beca socioeconómica cubre a cada persona estudiante en las carreras en las que se encuentra matriculada de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación

máxima de grado. Después de obtener la primera titulación, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca exclusivamente en una segunda carrera o hasta obtener un título de posgrado.

8. El artículo 7 proporciona un marco adecuado para las acciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica oficina de becas y no ha sido objeto de cuestionamientos previos. Por lo tanto, no es necesario realizar ninguna modificación⁶.
9. A partir de la implementación del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica controla la obtención de la primera titulación máxima a partir de procesos automatizados, los cuales están calendarizados sistemáticamente durante todo el año.
10. La información que sustenta esas aplicaciones parte del maestro de graduados de la Oficina de Información y Registro, el cual contiene los datos de la población estudiantil que obtiene sus títulos en la Universidad de Costa Rica, así como de la declaración jurada que completa el estudiantado durante cada ciclo lectivo y en los procesos de solicitud de beca socioeconómica.
11. La declaración jurada la completan las personas estudiantes que han obtenido su título en universidades distintas a la Universidad de Costa Rica; en ella se deben incluir los datos referentes al título, al grado académico, a la universidad y si fueron beneficiarias de una beca socioeconómica en el ciclo de finalización del plan de estudios, datos que son verificados mediante documentos, en el proceso de solicitud de la beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica.
12. La aplicación del control de titulación máxima permite identificar y tratar a la población estudiantil según las siguientes condiciones:

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima o un posgrado en la UCR y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios.

A esta población se le pide renovar la solicitud de beca socioeconómica, si desea ampliar la cobertura de una beca para su segunda titulación máxima. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de encontrarse inscrita en más de una carrera se le solicita, además, elegir la carrera que desea que le cubra el sistema de becas, cuya elección no puede ser modificada en el tiempo.

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en una universidad distinta a la Universidad de Costa Rica y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población se le solicita certificado de la universidad respectiva en el que conste que el título obtenido es el máximo que ofrece la institución y que se contó con una beca por condición socioeconómica en el último año de finalización del plan de estudios de esa carrera. Además, debe solicitar o renovar su solicitud de beca socioeconómica. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de tener solo una, o la seleccionada por la persona estudiante, en caso de estar inscrito en varias.

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en la Universidad de Costa Rica o en otra universidad y no contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población no se le permite solicitar la beca socioeconómica, en tanto no se ajusta a lo que define el artículo 2 del citado reglamento.

El control de obtención de titulación máxima se aplica a toda la población estudiantil independientemente de la institución en la que se obtuvo la primera titulación máxima, con fundamento en el criterio jurídico expresado sobre otro particular en el oficio OJ-1032-2013, en el cual se indicó:

6 Oficio OBAS-350-2023 del 1 de marzo de 2023.

No podría delimitarse el beneficio únicamente a los estudiantes que hayan obtenido un título en la Universidad de Costa Rica, ya que se estaría haciendo una diferenciación injustificada debido a que ambos educandos, al poseer matrícula autorizada y firme, y ostentar además una condición de estudiante activo, poseen una misma situación de hecho.

13. Con respecto a la cobertura que el sistema de becas brinda a la población estudiantil para que culmine una segunda carrera y que el marco legal ha permitido estabilizar en el procedimiento de aplicación del artículo 2, se determina que tal y como está planteado, permite a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica su operacionalización, por lo que ha dejado de ser objeto de consultas legales.
14. El artículo 2, al establecer que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado pueden mantener la beca socioeconómica para una segunda carrera o un posgrado, presenta una limitación significativa. En este contexto, el verbo “mantener” es crucial, ya que implica que solo quienes ya han sido beneficiarios de la beca pueden seguir recibiendo sus beneficios. Esta situación genera una restricción importante para aquellas personas que, por diversas circunstancias personales, familiares o laborales, hayan experimentado un deterioro en su condición socioeconómica después de obtener su primer título y necesiten apoyo para continuar con los estudios de posgrado.
15. Con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo “mantener”, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró apropiado sustituirlo por el verbo “solicitar”, con el fin de ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica. En consecuencia, se plantea un segundo acuerdo, para que se gestione un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDA

1. Desestimar la reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.	ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá <u>solicitar</u> mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6832, artículo 4, inciso n), del 3 de setiembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-21-2024, aprobó consultar este proyecto de ley a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Unidad de Equidad e Igualdad Género.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245 (oficios AL-CPEMUJ-0011-2024, del 12 de agosto de 2024, y AL-CPEMUJ-0094-2024AL-CPEMUJ-0094-2024, del 26 de agosto de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-5082-2024, del 13 de agosto de 2024, y R-5349-2024, del 27 de agosto de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar y adicionar la Ley n.º 5811 para promover una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda o publicidad comercial. Es un esfuerzo por promover la dignidad de las mujeres en los medios de comunicación, especialmente en la publicidad comercial, el reconocimiento de estereotipos de género y la reproducción de roles tradicionales. Reconoce tanto la dignidad de las mujeres como su derecho a vivir una vida libre de violencia simbólica⁷.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-283-2024, del 21 de octubre de 2024 señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva⁸. En síntesis, se señala que la propuesta:

⁷ El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes y Sofia Alejandra Guillén Pérez.

⁸ Oficios R-6067-2024, del 26 de setiembre de 2024, CIEM-327-2024, del 26 de setiembre de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Camila Ordóñez Laclé, coordinadora del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad, CIEM-UCR) y ECCC-1114-2024, del 31 de octubre de 2024.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las unidades el criterio experto.

Continúa con la lectura.

- 4.1. Es consistente con el fin que se pretende alcanzar, el cual es erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres. En ese sentido, se estima que las restricciones que se sugiere imponer a la libertad de expresión y de empresa resultan legítimas, en la medida en que se sustentan en la necesidad de proteger derechos humanos y fundamentales superiores, como la igualdad y la dignidad de las mujeres.
 - 4.2. Expone clara y acertadamente que es necesaria una actualización de la normativa vigente en esta materia para responder de forma más cercana a los avances sociales que el país presenta en cuanto a la participación de las mujeres en múltiples ámbitos de acción.
 - 4.3. Procura actualizar la legislación al considerar los avances tecnológicos y la regulación del uso de la imagen de las mujeres con fines comerciales en contextos cambiantes y multiplataformas. Las estrategias de publicidad en estas plataformas se han diversificado y complejizado, por lo que es necesaria una normativa actualizada que sirva para mitigar los efectos de la violencia simbólica, la reproducción de estereotipos y roles de género. Las adiciones son pertinentes y permiten incorporar formatos o soportes publicitarios que escapen al ámbito de regulación en la ley vigente, tales como redes sociales, plataformas digitales, publinreportajes, portadas, entre otros.
 - 4.4. Protege los derechos humanos al garantizar la igualdad de género, la dignidad de las mujeres y el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, con base en la legislación existente.
 - 4.5. Fomenta una cultura de igualdad para deconstruir y no perpetuar los roles de género estereotipados, pues esto alimenta brechas estructurales en distintos aspectos de la sociedad.
 - 4.6. Fortalece la salud mental a través de la prevención de la dismorfia corporal y otros problemas de salud asociados con la idealización de cuerpos y apariencias.
 - 4.7. Impacta en la niñez y adolescencia, ya que la publicidad sexista tiene repercusiones negativas en la construcción de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes, que desemboca en la reproducción de discursos violentos sobre sus cuerpos.
 - 4.8. Elimina la hipersexualización de mujeres y niñas, lo cual tiene un impacto directo en sus vidas al fomentar su autonomía y participación en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, anula la idea de que son objetos para el consumo masculino.
 - 4.9. Crea un entorno publicitario respetuoso al establecer normas claras y mecanismos de control para prevenir y sancionar la publicidad sexista, y promover prácticas publicitarias éticas y responsables.
 - 4.10. Responsabiliza a las empresas privadas, las cuales tienen un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género y deben asumir su responsabilidad social al evitar la difusión de publicidad sexista que justifica o legitima la violencia a través de recursos como el humor o la ironía.
 - 4.11. Asegura que el rol de los medios de comunicación sea consecuente con los mecanismos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres. Los medios tienen un gran poder para influir en la opinión pública y deben ser parte de la solución para desnaturalizar el ejercicio de violencia de género, una de las problemáticas más graves de nuestro país que se ha visto reflejada en el aumento de las tasas de violencia y femicidio.
 - 4.12. Garantiza la participación ciudadana en la denuncia y el rechazo de la publicidad sexista, ya que incluye su participación en un Consejo Asesor de Publicidad.
5. El proyecto tiene oportunidades de mejora, las cuales se sintetizan a continuación:
- 5.1. Es fundamental implementar campañas permanentes de sensibilización, capacitación (incorporar la dimensión educativa y preventiva, la alfabetización mediática y digital, así como el fomento de la lectura

crítica con perspectiva de género como herramienta para la construcción de contenidos publicitarios incluyentes y con perspectivas de derechos humanos) y concienciación en las materias y los bienes jurídicos tutelados por dicha ley, no solamente como una medida sancionatoria, sino como una práctica preventiva. De la misma manera, se sugiere la construcción de una guía de orientación que promueva los contenidos de dicha ley, la cual, a futuro, permita la certificación de los distintos medios de comunicación en espacios libres de discriminación y violencia sexista.

- 5.2. Si bien el contenido periodístico no se contempla en su totalidad en este proyecto, se sugiere considerar las recomendaciones del estudio *Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020*, para ampliar sobre aquellos contenidos que reproducen discursos amarillistas que alimentan la violencia contra las mujeres. Estos, en consecuencia, abordan los femicidios desde una postura que reproduce la revictimización y estigmatización y culpabilización de las mujeres respecto a la violencia, que, en definitiva, debe ser erradicada. En este sentido se debe promover que los contenidos publicitarios también *fomenten una cultura y alfabetización mediática orientada al respeto de los derechos de las mujeres*⁹.
- 5.3. Se recomienda incorporar mecanismos más ágiles para responder a estos nuevos formatos y prácticas publicitarias. De esta forma, se abordaría la perspectiva de la publicidad comercial en entornos digitales como las redes sociales, así como las complejidades que estas plataformas introducen. Igualmente, sería oportuno contemplar el reto que representa la velocidad y el alcance de la difusión en medios digitales lo que dificulta la regulación efectiva y la revisión previa de los productos publicitarios.
- 5.4. Si bien el proyecto propone proteger la imagen de las mujeres en general, podría también abordar cómo las representaciones mediáticas pueden impactar de manera diferenciada a mujeres de diferentes contextos sociales, económicos, étnicos o de orientación sexual. El proyecto podría proponer la protección inclusiva para mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación.
- 5.5. Se considera importante institucionalizar, mediante la Oficina de Control de Propaganda, figuras de monitoreo, educación y prevención del sexismo en la publicidad.
- 5.6. Se mantiene el ámbito de aplicación únicamente a la publicidad comercial y se deja fuera del marco de aplicación la publicidad institucional y la publicidad política. Es fundamental regular, cuando menos, la de carácter comercial que corresponde a una amplia mayoría de los casos de malas prácticas publicitarias detectadas en el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad.
- 5.7. En el artículo 2, se estima que el uso de la palabra “destinado” podría abrir un portillo al uso de excusas por parte de las organizaciones anunciantes que sean denunciadas, con respecto a la planificación intencionada o no de este destino; sería importante realizar ajustes en dicho vocablo o en la redacción asociada para prevenir esto.
- 5.8. En el artículo 9, es fundamental que se realicen ajustes al plazo establecido, más al considerar que la revisión previa será de carácter voluntario y las entidades anunciantes podrán decidir si se acogen al plazo determinado. Un plazo tan reducido podría emplearse como “portillo” para colar propuestas con contenidos que contravienen dicha ley, en aras de su impunidad posterior.

Se sugiere además que, mediante reglamento, se definan los plazos para la recepción de propuestas de revisión voluntaria, de modo que se garantice un adecuado orden administrativo por parte de la oficina a la que le corresponda su análisis. Por ejemplo, recibir solicitudes de revisión completas únicamente en los primeros 15 días de cada mes y publicar anualmente periodos “bloqueados” para atender asuntos prioritarios de otra índole (jornadas de capacitación, articulación, etc.) o periodos de receso oficial de la entidad competente.

- 5.9. En el artículo 10, valorar que como parte del Consejo Asesor de Publicidad se integre al Centro de Investigación en Comunicación debido a su experiencia y trayectoria en la investigación y el análisis de la comunicación en el país.

⁹ Urcuyo Lara, C. (2024). *Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020*. <https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/reportando-sobre-femicidios-construccion-discursiva-en-los-medios-2020/>

En este mismo artículo se recuerda que el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer corresponde, hasta la fecha, a un proyecto de investigación inscrito en la Universidad, por lo que no es una unidad o un ente en sí mismo. Por ello, para garantizar la sostenibilidad de la representación del sector académico especializado en la materia, se sugiere sustituir esta representación por una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.

5.10. En el artículo 11, se sugiere ampliar el plazo de revisión de los criterios para regulación de la propaganda y/o publicidad comercial a cada cinco o seis años, de manera que trascienda del marco de los periodos de gobierno. Asimismo se podría revisar y aclarar a qué instancia se refiere el inciso c) cuando menciona la responsabilidad del Consejo de colaborar con la “Oficina Nacional de Publicidad Comercial”, pues no queda claro si se refiere a una instancia externa que se pretende crear, o más bien a la oficina que se designe responsable de la aplicación de esta norma dentro del Ministerio de Gobernación.

5.11. En el artículo 2 Bis, “Definiciones”, se identifica un posible error o problema de redacción que se presta a la confusión, lo que puede limitar una adecuada comprensión del concepto ofrecido en el punto b):

b) Discriminación en la propaganda y/o publicidad comercial:

Toda distinción, exclusión o restricción en el contenido de la publicidad comercial que, basada en el origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto la difusión de un mensaje que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales; o invalide o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres [énfasis añadido].

Se sugiere revisar y corregir de modo que aclare que la discriminación incluye aquellos elementos que validen o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres.

5.12. El artículo 11 bis, señala: (...) *la norma indica que las denuncias anónimas serán admitidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario corresponderá el archivo* [énfasis añadido].

En este sentido, preocupa que el uso del vocablo “idóneo” se convierta en una limitante para la investigación más completa y apropiada de las denuncias por parte de la entidad responsable de su atención.

Se sugiere revisar y sustituir dicho vocablo, o prevenir su riesgo mediante el respectivo reglamento, de modo que las pruebas solicitadas a la(s) parte(s) denunciante(s) sean solo suficientes y no necesariamente idóneas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245 (oficios AL-CPEMUJ-0011-2024, del 12 de agosto de 2024, y AL-CPEMUJ-0094-2024AL-CPEMUJ-0094-2024, del 26 de agosto de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-5082-2024, del 13 de agosto de 2024, y R-5349-2024, del 27 de agosto de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar y adicionar la Ley n.º 5811 para promover una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda o publicidad comercial. Es un esfuerzo por promover la dignidad de las mujeres en los medios de comunicación, especialmente en la publicidad comercial, el reconocimiento de estereotipos de género y la reproducción de roles tradicionales. Reconoce tanto la dignidad de las mujeres como su derecho a vivir una vida libre de violencia simbólica¹⁰.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-283-2024, del 21 de octubre de 2024 señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva¹¹. En síntesis, se señala que la propuesta:
 - 4.1. Es consistente con el fin que se pretende alcanzar, el cual es erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres. En ese sentido, se estima que las restricciones que se sugiere imponer a la libertad de expresión y de empresa resultan legítimas, en la medida en que se sustentan en la necesidad de proteger derechos humanos y fundamentales superiores, como la igualdad y la dignidad de las mujeres.
 - 4.2. Expone clara y acertadamente que es necesaria una actualización de la normativa vigente en esta materia para responder de forma más cercana a los avances sociales que el país presenta en cuanto a la participación de las mujeres en múltiples ámbitos de acción.
 - 4.3. Procura actualizar la legislación al considerar los avances tecnológicos y la regulación del uso de la imagen de las mujeres con fines comerciales en contextos cambiantes y multiplataformas. Las estrategias de publicidad en estas plataformas se han diversificado y complejizado, por lo que es necesaria una normativa actualizada que sirva para mitigar los efectos de la violencia simbólica, la reproducción de estereotipos y roles de género. Las adiciones son pertinentes y permiten incorporar formatos o soportes publicitarios que escapen al ámbito de regulación en la ley vigente, tales como redes sociales, plataformas digitales, publinreportajes, portadas, entre otros.

10 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

11 Oficios R-6067-2024, del 26 de setiembre de 2024, CIEM-327-2024, del 26 de setiembre de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Camila Ordóñez Laclé, coordinadora del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad, CIEM-UCR) y ECCC-1114-2024, del 31 de octubre de 2024.

- 4.4. **Protege los derechos humanos al garantizar la igualdad de género, la dignidad de las mujeres y el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, con base en la legislación existente.**
- 4.5. **Fomenta una cultura de igualdad para deconstruir y no perpetuar los roles de género estereotipados, pues esto alimenta brechas estructurales en distintos aspectos de la sociedad.**
- 4.6. **Fortalece la salud mental a través de la prevención de la dismorfia corporal y otros problemas de salud asociados con la idealización de cuerpos y apariencias.**
- 4.7. **Impacta en la niñez y adolescencia, ya que la publicidad sexista tiene repercusiones negativas en la construcción de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes, que desemboca en la reproducción de discursos violentos sobre sus cuerpos.**
- 4.8. **Elimina la hipersexualización de mujeres y niñas, lo cual tiene un impacto directo en sus vidas al fomentar su autonomía y participación en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, anula la idea de que son objetos para el consumo masculino.**
- 4.9. **Crea un entorno publicitario respetuoso al establecer normas claras y mecanismos de control para prevenir y sancionar la publicidad sexista, y promover prácticas publicitarias éticas y responsables.**
- 4.10. **Responsabiliza a las empresas privadas, las cuales tienen un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género y deben asumir su responsabilidad social al evitar la difusión de publicidad sexista que justifica o legitima la violencia a través de recursos como el humor o la ironía.**
- 4.11. **Asegura que el rol de los medios de comunicación sea consecuente con los mecanismos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres. Los medios tienen un gran poder para influir en la opinión pública y deben ser parte de la solución para desnaturalizar el ejercicio de violencia de género, una de las problemáticas más graves de nuestro país que se ha visto reflejada en el aumento de las tasas de violencia y femicidio.**
- 4.12. **Garantiza la participación ciudadana en la denuncia y el rechazo de la publicidad sexista, ya que incluye su participación en un Consejo Asesor de Publicidad.**
5. **El proyecto tiene oportunidades de mejora, las cuales se sintetizan a continuación:**
 - 5.1. **Es fundamental implementar campañas permanentes de sensibilización, capacitación (incorporar la dimensión educativa y preventiva, la alfabetización mediática y digital, así como el fomento de la lectura crítica con perspectiva de género como herramienta para la construcción de contenidos publicitarios incluyentes y con perspectivas de derechos humanos) y concienciación en las materias y los bienes jurídicos tutelados por dicha ley, no solamente como una medida sancionatoria, sino como una práctica preventiva. De la misma manera, se sugiere la construcción de una guía de orientación que promueva los contenidos de dicha ley, la cual, a futuro, permita la certificación de los distintos medios de comunicación en espacios libres de discriminación y violencia sexista.**
 - 5.2. **Si bien el contenido periodístico no se contempla en su totalidad en este proyecto, se sugiere considerar las recomendaciones del estudio Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020, para ampliar sobre aquellos contenidos que reproducen discursos amarillistas que alimentan la violencia contra las mujeres. Estos, en consecuencia, abordan los femicidios desde una postura que reproduce la revictimización y estigmatización y culpabilización**

de las mujeres respecto a la violencia, que, en definitiva, debe ser erradicada. En este sentido se debe promover que los contenidos publicitarios también fomenten una cultura y alfabetización mediática orientada al respeto de los derechos de las mujeres¹².

- 5.3. Se recomienda incorporar mecanismos más ágiles para responder a estos nuevos formatos y prácticas publicitarias. De esta forma, se abordaría la perspectiva de la publicidad comercial en entornos digitales como las redes sociales, así como las complejidades que estas plataformas introducen. Igualmente, sería oportuno contemplar el reto que representa la velocidad y el alcance de la difusión en medios digitales lo que dificulta la regulación efectiva y la revisión previa de los productos publicitarios.
- 5.4. Si bien el proyecto propone proteger la imagen de las mujeres en general, podría también abordar cómo las representaciones mediáticas pueden impactar de manera diferenciada a mujeres de diferentes contextos sociales, económicos, étnicos o de orientación sexual. El proyecto podría proponer la protección inclusiva para mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación.
- 5.5. Se considera importante institucionalizar, mediante la Oficina de Control de Propaganda, figuras de monitoreo, educación y prevención del sexismo en la publicidad.
- 5.6. Se mantiene el ámbito de aplicación únicamente a la publicidad comercial y se deja fuera del marco de aplicación la publicidad institucional y la publicidad política. Es fundamental regular, cuando menos, la de carácter comercial que corresponde a una amplia mayoría de los casos de malas prácticas publicitarias detectadas en el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad.
- 5.7. En el artículo 2, se estima que el uso de la palabra “destinado” podría abrir un portillo al uso de excusas por parte de las organizaciones anunciantes que sean denunciadas, con respecto a la planificación intencionada o no de este destino; sería importante realizar ajustes en dicho vocablo o en la redacción asociada para prevenir esto.
- 5.8. En el artículo 9, es fundamental que se realicen ajustes al plazo establecido, más al considerar que la revisión previa será de carácter voluntario y las entidades anunciantes podrán decidir si se acogen al plazo determinado. Un plazo tan reducido podría emplearse como “portillo” para colar propuestas con contenidos que contravienen dicha ley, en aras de su impunidad posterior.

Se sugiere además que, mediante reglamento, se definan los plazos para la recepción de propuestas de revisión voluntaria, de modo que se garantice un adecuado orden administrativo por parte de la oficina a la que le corresponda su análisis. Por ejemplo, recibir solicitudes de revisión completas únicamente en los primeros 15 días de cada mes y publicar anualmente periodos “bloqueados” para atender asuntos prioritarios de otra índole (jornadas de capacitación, articulación, etc.) o periodos de receso oficial de la entidad competente.

- 5.9. En el artículo 10, valorar que como parte del Consejo Asesor de Publicidad se integre al Centro de Investigación en Comunicación debido a su experiencia y trayectoria en la investigación y el análisis de la comunicación en el país.

En este mismo artículo se recuerda que el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer corresponde, hasta la

12 Urcuyo Lara, C. (2024). *Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020*. <https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/reportando-sobre-femicidios-construccion-discursiva-en-los-medios-2020/>

fecha, a un proyecto de investigación inscrito en la Universidad, por lo que no es una unidad o un ente en sí mismo. Por ello, para garantizar la sostenibilidad de la representación del sector académico especializado en la materia, se sugiere sustituir esta representación por una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.

5.10. En el artículo 11, se sugiere ampliar el plazo de revisión de los criterios para regulación de la propaganda y/o publicidad comercial a cada cinco o seis años, de manera que trascienda del marco de los periodos de gobierno. Asimismo se podría revisar y aclarar a qué instancia se refiere el inciso c) cuando menciona la responsabilidad del Consejo de colaborar con la “Oficina Nacional de Publicidad Comercial”, pues no queda claro si se refiere a una instancia externa que se pretende crear, o más bien a la oficina que se designe responsable de la aplicación de esta norma dentro del Ministerio de Gobernación.

5.11. En el artículo 2 Bis, “Definiciones”, se identifica un posible error o problema de redacción que se presta a la confusión, lo que puede limitar una adecuada comprensión del concepto ofrecido en el punto b):

b) Discriminación en la propaganda y/o publicidad comercial:

Toda distinción, exclusión o restricción en el contenido de la publicidad comercial que, basada en el origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto la difusión de un mensaje que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales; o invalide o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres [énfasis añadido].

Se sugiere revisar y corregir de modo que aclare que la discriminación incluye aquellos elementos que validen o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres.

5.12. El artículo 11 bis, señala: (...) la norma indica que las denuncias anónimas serán admitidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario corresponderá el archivo [énfasis añadido].

En este sentido, preocupa que el uso del vocablo “idóneo” se convierta en una limitante para la investigación más completa y apropiada de las denuncias por parte de la entidad responsable de su atención.

Se sugiere revisar y sustituir dicho vocablo, o prevenir su riesgo mediante el respectivo reglamento, de modo que las pruebas solicitadas a la(s) parte(s) denunciante(s) sean solo suficientes y no necesariamente idóneas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto ley denominado Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial, Expediente n.º 24.245, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2025 sobre valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022), para consulta.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS informa que este es uno de los casos importantes que tiene la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, que dispone en el artículo 7 una prohibición para que los vehículos institucionales sean utilizados para clases de manejo.
2. Las direcciones de las escuelas de Agronomía e Ingeniería de Biosistemas le solicitaron al Consejo Universitario considerar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023¹³ en miras a realizar una modificación al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* que habilite una excepción para el uso de vehículos institucionales en aquellas carreras que incorporan en su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado (oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud en cuestión (Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La Oficina Jurídica (OJ) mediante el Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que las personas estudiantes de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas realicen prácticas de campo con tractores en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM), en atención a una consulta realizada por el director de esa estación. Al respecto, la OJ señaló lo siguiente:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir; inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado.

Una vez realizada la modificación, se recomienda solicitar a Rectoría la emisión de una resolución o similar, en la que se establezca el procedimiento para el uso de estos vehículos con el fin garantizar la seguridad de los usuarios y de los vehículos. [énfasis es añadido].

Ante esa situación, las direcciones de las escuelas de Agronomía e Ingeniería de Biosistemas, por medio del oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación de la OJ emitida en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice

¹³ Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de diciembre de 2023.

prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas e IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos

La enseñanza y uso del tractor, como maquinaria agrícola, es parte fundamental de estos cursos y las respectivas carreras, análogo a equipos que se utilizan en estas y otras carreras, en que las personas estudiantes deben operar equipos mecánicos como sopletes, sierras, tornos y otros, que ciertamente requieren los cuidados para la seguridad de los/as docentes y estudiantes.

Cabe señalar que las personas docentes a cargo de estos cursos cuentan con la licencia D1 para el uso de maquinaria agrícola.

Las direcciones de ambas unidades académicas manifestaron su preocupación ante la consulta realizada por la dirección de la EEAFBM a la OJ, particularmente por la afectación que tendría para la formación del estudiantado, pues el aprendizaje sobre la operación y mantenimiento de los tractores —como maquinaria agrícola— es necesario para su formación.

Finalmente, la Dirección del Consejo Universitario le consultó a la OJ si efectivamente este Órgano Colegiado requiere incorporar una previsión normativa que exceptúe la operación de esta maquinaria de la aplicación de este reglamento, ya que los procesos de enseñanza que se llevan a cabo con estos aparatos no implican que el estudiantado aprenda a manejar los tractores sino que aprenda sobre operación, usos, calibración y mantenimiento de la maquinaria agrícola¹⁴. En atención a dicha consulta, la OJ manifestó lo siguiente:

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que quienes han trabajado en el campo y sufrieron y aprendieron a utilizar maquinaria agrícola saben que tiene sistemas hidráulicos, palancas y otras herramientas para diferentes usos como palas mecánicas, arados y otras, para las cuales se debe saber cómo instalarlas y utilizarlas a fin de poder trabajar con el terreno, cultivos y demás.

Señala que, definitivamente, dentro de los análisis que hizo la comisión, se considera que este impedimento de uso de los vehículos institucionales, o tal y como está redactada la norma, genera esta distorsión en cuanto a que las personas estudiantes no pueden incorporar dentro de sus estudios estos cursos que tienen la necesidad del uso de estas máquinas en general.

(...) desde la perspectiva del aplicador del Derecho —que es distinta a la académica— operar un vehículo (independientemente de sus características) conlleva a la conducción del mismo.

A partir de lo anterior, esta Oficina considera que el actual reglamento universitario impide el uso de vehículos institucionales para clases de manejo (entendiendo como tal, aprender a utilizar esa maquinaria autopropulsada). Por ende, en caso de que quiera utilizarse este equipo especial para enseñarle a los estudiantes a operarlo, será necesario modificar el reglamento y regular lo correspondiente a efectos de garantizar la seguridad de las personas usuarias, transeúntes y de los bienes institucionales, así como las consecuencias por una conducción negligente o imprudente.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la viabilidad de incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia, según la solicitud remitida por las direcciones de las escuelas de Agronomía e Ingeniería de Biosistemas en el oficio EIB-1008-2023.

¹⁴ Oficio CU-17-2024, del 10 de enero de 2024.

III. Marco normativo

El *Reglamento del servicio de transportes* tiene como objetivo regular las disposiciones aplicables a las personas integrantes de la comunidad universitaria o terceras personas que, en virtud de las responsabilidades propias de sus cargos o de sus actividades, conduzcan o controlen los vehículos que pertenecen a la Universidad de Costa Rica.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que este reglamento debe ser modificado.

El citado reglamento, en el artículo 2, establece que la Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos de política administrativa, reglamentaria y presupuestaria que regulan la actividad de transporte institucional; así como suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad de Costa Rica.

En lo concerniente al uso de vehículos institucionales para clases de manejo, el artículo 7 del reglamento en cuestión prohíbe que esos activos sean utilizados para ese fin; al respecto, la norma señala que *no se permitirá (...) en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir.*

Ahora bien, en cuanto a las personas a las cuales se les puede autorizar la conducción de vehículos institucionales, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que únicamente serán las siguientes:

1. *Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.*
2. *Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:*
 - a) *Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.*
 - b) *Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.*
 - c) *Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado.*
3. *Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.*

Cada una de esas personas debe cumplir con los requisitos que se detallan en el artículo 55 del reglamento, tales como tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales. En lo concerniente al estudiantado, ese mismo artículo señala:

(...) A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud (...) [énfasis es añadido].

De conformidad con el artículo 88 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, para conducir tractores se requiere de la licencia tipo D, la cual varía según el tipo de maquinaria:

Tipo D-1: autoriza a conducir tractores de llantas.

Tipo D-2: autoriza a conducir solo tractores de oruga.

Tipo D-3: autoriza a conducir otros tipos de equipo especial, no contemplados en las licencias D-1 o D-2.

Para obtener una licencia de conducir por primera vez, la citada ley determina en el artículo 84, que la persona solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de dieciocho años (salvo lo dispuesto para las licencias tipo A-1, B2, B3 y B4), saber leer y escribir, presentar un dictamen médico general, aprobar el curso básico de educación vial, aprobar el examen práctico para el tipo de licencia a la que se aspira (salvo las excepciones dispuestas en esa ley) y no haber cometido ninguno de los delitos tipificados en el artículo 254 bis¹⁵ de la Ley n.º 4573, *Código Penal*, ni alguna de las infracciones catalogadas como conductas categoría A y B de esta ley, durante los doce meses anteriores a la fecha en la que solicita la licencia por primera vez. En caso de renovación o reacreditación de la licencia, se debe presentar nuevamente el dictamen médico general.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102¹⁶, estipula que para las licencias tipo D la prueba práctica consiste en la aportación de un comprobante emitido por la Fuerza Pública o empresa privada o pública donde se indique la pericia de la persona para conducir el equipo o vehículo respectivo:

Artículo 5º-Para la obtención de las licencias de la Clase D, los aspirantes realizarán una evaluación práctica por la vía de la comprobación, la cual consistirá en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia del aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira. Dicho comprobante tendrá una vigencia máxima de seis meses contados a partir del día de su emisión, en el cual constará el nombre, número de identificación y dirección del interesado, así como el nombre, número de identificación y cargo del funcionario o representante de la empresa que lo emite, el lugar y la fecha de emisión. La Dirección General de Educación Vial facilitará, por los medios impresos o telemáticos, modelos de fórmulas para la comprobación de la evaluación práctica en estas licencias (...) [énfasis es añadido].

En lo concerniente al permiso temporal de aprendizaje, la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, en el artículo 83, establece que dicho permiso tiene una vigencia de tres meses a partir de su fecha de expedición, se debe cumplir con requisitos como saber leer y escribir, aprobar el curso básico de educación vial, ser mayor de dieciocho años (excepto para la licencia tipo A-1), presentar un dictamen médico general, suscribir una póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil y no haber cometido ninguna de las infracciones indicadas en el artículo 143 de esta ley ni los delitos del 254 bis¹⁷, de la Ley n.º 4573, *Código Penal*, durante los doce meses anteriores a la fecha en la que solicita el permiso temporal de aprendizaje, y cumplir con los requisitos mínimos de la licencia que se trate. También se establece que la persona aprendiz debe estar asistido por una persona acompañante o instructora que posea una licencia de conducir del mismo tipo o superior a la que aspira, la cual deberá encontrarse vigente y haberse obtenido al menos con cinco años de antelación.

IV. Criterios

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que se tomaron en cuenta criterios de la Escuela de Agronomía y de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas (que ya mencionó) y se enviaron los oficios correspondientes.

a) Escuela de Agronomía y Escuela de Ingeniería de Biosistemas

Con el fin de profundizar sobre las prácticas de campo en los que se utilizan los tractores institucionales, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), por medio del oficio CAUCO-11-2024, del 25 de abril de 2024 le solicitó a la Escuela de Ingeniería de Biosistemas y a la Escuela de Agronomía que ampliaran sobre aspectos relacionados con las prácticas de campo de los cursos AF-0115 e IB-0022.

Al respecto, la dirección de la Escuela de Agronomía¹⁸ manifestó que el estudiantado sí conduce el tractor en una clase, ya que es parte de los objetivos del curso AF-0115, sin que se le solicite el permiso de conducción ante el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI). La práctica de campo se realiza en un circuito dentro de una parcela de aproximadamente una hectárea, a baja velocidad (con diferentes reductores) y con guía de la persona docente. El objetivo principal es que experimenten el uso básico de un tractor agrícola, sus cuidados, y riesgos. El curso AF-0115 se imparte en los dos ciclos lectivos a estudiantes que están cursando el VIII ciclo lectivo del plan de estudios (tercer año de la carrera).

¹⁵ De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis).

¹⁶ Decreto Ejecutivo n.º 38102, del 25 de noviembre de 2013.

¹⁷ De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis).

¹⁸ Oficio EA-276-2024, del 6 de mayo de 2024.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que hay vehículos de la UCR que no circulan en vías públicas, no sabe si se explica, son vías universitarias cuyas veces ni siquiera están en vías, son vehículos que si acaso andan un camino de lastre, pero el resto del tiempo están una finca o propiedad y tienen sus placas respectivas por si el operador necesita llevarlo a revisión a un taller, carga de combustible y otros, pero normalmente su uso es en esa finca y nunca sale el vehículo a una vía pública; entonces es un aspecto importante que se consideró a la hora de hacer el análisis correspondiente.

Por su parte la dirección de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas¹⁹ manifestó que si bien es cierto la maquinaria agrícola debe ser conducida (transportada) a un lugar previamente establecido, esa no es su funcionalidad, ya que se realiza una serie de operaciones que requieren conocimiento exclusivo y especializado por parte de la persona operaria, tales como el control del sistema hidráulico, acople de implementos, operación de la toma de fuerza, selección y ubicación del lastre, configuración de sistemas de agricultura de precisión, entre otros, cuyo conocimiento es fundamental para el ejercicio profesional en ingeniería agrícola y de biosistemas.

Cabe destacar que la persona encargada de manipular, manejar y operar la maquinaria es el docente a cargo del curso; sin embargo, la persona estudiante opera la maquinaria bajo la supervisión de la persona docente. Entre las operaciones que realiza la persona estudiante están:

(...) el accionamiento de gama baja y alta, cambio de marchas, accionamiento de la doble tracción, accionamiento del control asistido de revoluciones, accionamiento de la toma de fuerza (PTO), accionamiento del sistema hidráulico, accionamiento del sistema de anclaje de tres puntos y acoplamiento de implementos. Posteriormente se procede a realizar actividades de preparación de suelos con herramientas como el arado de disco, arado de vertedera, rastras, giros de cabecera, cálculo de patinaje, cálculo de anticipo del tractor y labores de campo por medio de carretas. Estas operaciones se introducen de manera escalonada, de menor a mayor, según el nivel de conocimiento y destreza técnica necesaria y conforme va evolucionando el curso.

El curso IB-0022 se imparte en los dos ciclos lectivos y está ubicado en el cuarto año, por lo que es considerado un curso avanzado.

b) Dirección General de Educación Vial

A raíz de una serie de inquietudes que se presentaron en el seno de la comisión, relacionadas con la normativa que rige la materia de tránsito y seguridad vial a nivel nacional, la CAUCO, mediante el oficio CAUCO-24-2024²⁰, le consultó a la Dirección de la asesoría jurídica del COSEVI sobre la pertinencia de contar con la licencia o permiso para conducir este tipo de automotor. Esto, a fin de contar con mayores insumos para analizar la viabilidad de incorporar en la normativa institucional un mecanismo para autorizar al estudiantado la conducción de tractores como parte de las actividades académicas de determinados cursos.

Ahora bien, por un tema competencial, la Dirección de la asesoría jurídica del COSEVI trasladó la consulta a la Dirección General de Educación Vial, instancia que atendió la consulta mediante el oficio DVT-DGEV-DG-2024-0603²¹, al manifestar lo siguiente:

(...) Con fundamento en una interpretación “a contrario sensu” del dígito (sic) 1 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N.º 9078 y sus modificaciones), si estos equipos o automotores no van a circular en las vías terrestres, no requieren placa, sus operadores no necesitan licencia y priva la regulación interna de cada establecimiento (Universidad).

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que se piensa en las empresas que utilizan montacargas y vehículos que solo se mueven en un espacio limitado, eso no ocupa una placa, y tampoco el que opera el cargador o el montacargas necesitaría una licencia según lo establecido, porque se está hablando de la interpretación *a contrario sensu* que hace la Dirección General de Educación Vial.

Si estos equipos si (sic) van a circular en las vías públicas terrestres, necesitan estar inscritos en el Registro Nacional (normas 6, 7 y siguientes de la Ley N.º 9078), estar identificados por placas (ordinal 17 de este cuerpo legal) y se necesitará la respectiva licencia de conducir (numeral 88 de esta Ley 9078).

¹⁹ Oficio EIB-416-2024, del 27 de mayo de 2024.

²⁰ Oficio CAUCO-24-2024, del 18 de junio de 2024.

²¹ Oficio DVT-DGEV-DG-2024-0603, del 20 de junio de 2024.

c) Oficina Jurídica

La CAUCO, por medio del oficio CAUCO-25-2024, le solicitó a la OJ su criterio respecto a si las calles que se encuentran dentro de las propiedades de la Universidad de Costa Rica son vías públicas o privadas, inclusive las ubicadas en los terrenos de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, donde se desarrollan los cursos AF-0115 e IB-0022, a fin de determinar si están bajo el ámbito de aplicación de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres*.

En respuesta a esa solicitud, la OJ mediante el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, manifestó lo siguiente:

1.- La naturaleza de las calles ubicadas en terrenos de la Universidad de Costa Rica fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional hace casi tres décadas. Así, en la sentencia n.º 4395-1995, de las 15:18 horas del 9 de agosto de 1995, dictada con ocasión del recurso de amparo tramitado bajo el expediente 95-002608-0007-CO, dicho tribunal concluyó que las vías internas de la Universidad son privadas y de uso restringido, pero a la vez, de libre acceso para todo el que esté interesado de ingresar en demanda de los servicios que presta la institución²².

En sus razonamientos, la Sala consideró que la normativa que regula el tránsito por las vías terrestres²³ establece una distinción entre calles públicas y privadas, y en virtud de dicha distinción, las vías internas universitarias, por ser privadas, no forman parte de la Red Vial Nacional, según reconocieron en esa ocasión tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como la Municipalidad de Montes de Oca. Las conclusiones de la Sala se fundamentan en la amplia autonomía que la Constitución Política otorga a la Universidad, la cual comprende la facultad de organizar sus servicios, y por tanto, de darse su propia reglamentación en cuanto al uso de las calles internas.

En el mismo sentido, esta Oficina ha señalado de manera consistente que las calles internas de la Universidad constituyen vías privadas y pueden ser objeto de regulación por parte de la institución²⁴.

En ejercicio de dicha facultad, el Consejo Universitario dictó el Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos en la Universidad de Costa Rica, cuyo artículo 2 recoge este principio, al establecer en su artículo 2 que “[l]as vías de tránsito que atraviesan las instalaciones de la Universidad son de carácter privado”, y que por tanto, se controlará y restringirá el acceso y la circulación de vehículos en ellas.

2.- La Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 establece en su artículo 1 su ámbito de aplicación. Según lo allí previsto, este cuerpo legal regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y las personas que intervengan en el sistema de tránsito. De manera secundaria, la ley regula también la circulación de vehículos en las gasolineras, los estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y las vías privadas²⁵.

Según lo expuesto en el apartado anterior, la circulación de vehículos por las calles internas universitarias, al ser estas vías privadas, se regula por la ley de cita, con las salvedades que la misma normativa establece.

22 Sentencia N° 4395-1995: “(...) por lo que puede determinarse claramente que dichas vías son privadas. De allí que, su acceso puede ser limitado de la forma que el propietario de las mismas lo desee, sin que ello puede tomarse como una violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues como se indicó líneas arriba, la propiedad privada es inviolable, límite natural y razonable para la aplicación de la libertad de tránsito que establece el artículo 22 de la Constitución Política. (...) Desde esta perspectiva, la Sala considera que las vías internas de la Universidad, son privadas y de uso restringido para los efectos de seguridad y protección de las instalaciones mismas, pero a la vez, de libre acceso para todo el que esté interesado de ingresar en la Universidad en demanda de los servicios que ella presta. Todo esto en virtud de la autonomía amplia que el artículo 85 constitucional le otorga a la Universidad, dentro de la que se encuentra la facultad de organizar sus servicios; por lo que de conformidad con dicha potestad, ese centro de estudios a nivel universitario, puede darse su propia reglamentación en cuanto al uso de las calles internas. V.- Por lo que viene dicho, si la Universidad ha determinado que la utilización de las vías internas ocasionan problemas de contaminación por gases y ruido y deba por ello evitar que los vehículos no autorizados transiten por esas calles, utilizándolas como medio para acortar distancias o como facilidad vial, estima la Sala que válidamente se puedan limitar esos aspectos estableciendo los requisitos que considere pertinentes, para lo cual puede contar con un cuerpo especializado que vele por el cumplimiento del respectivo ordinamiento (sic). (...)”

23 La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, vigente en ese momento.

24 Ver, entre otros, los dictámenes OJ-355-2003, OJ-315-2010, OJ-1089-2010, OJ-1016-2013, OJ-309-2015 y OJ-363-2018.

25 Artículo 1: “Ámbito de aplicación. Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley. (...)”

En efecto, el artículo 213²⁶ autoriza que las universidades públicas establezcan sus propios cuerpos especiales de inspectores de tránsito, los cuales tendrán las atribuciones y competencias que dicha normativa otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro de sus instalaciones, y podrán ejercerlas también fuera de ellas, siempre que así se acuerde mediante convenio suscrito por cada universidad con la División General de la Policía de Tránsito.

En concordancia con dicha habilitación, el Reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos Especiales de Inspectores de Tránsito, Decreto Ejecutivo N.º 38164-MOPT, desarrolla en su Capítulo III, Sección Segunda el alcance de la investidura de la categoría “Inspectores Universitarios de Tránsito”.

En virtud de lo anterior, el control y la vigilancia vehicular (sic) en las vías terrestres ubicadas en terrenos universitarios compete a los funcionarios de la Sección de Seguridad y Tránsito que se desempeñen como inspectores universitarios de tránsito, y se regirá por lo establecido en la ley y el decreto ejecutivo referidos en lo que resulte aplicable a la institución, y en el Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos en la Universidad de Costa Rica.

3.- Como se indicó anteriormente, las vías internas ubicadas en las sedes y recintos universitarios tienen un carácter privado. En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la solicitud de las direcciones de las escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, así como los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica (OJ) y el criterio de la Dirección General de Educación Vial del Consejo de Seguridad Vial, y llegó a las siguientes conclusiones:

- i. Es necesario incorporar una modificación en el artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* a fin de que las personas estudiantes puedan realizar las prácticas de campo con los tractores en los terrenos que son propiedad de la Universidad de Costa Rica, para facilitar y contribuir con el proceso de enseñanza y formación en los cursos que así lo requieran.
- ii. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Universidad puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la *Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9073, y por la normativa interna.
- iii. Para conducir los vehículos institucionales es pertinente que las personas estudiantes cuenten al menos con el permiso temporal de manejo y la póliza asociada a ese permiso, a fin garantizar la protección de las personas y los riesgos asociados en caso de un accidente producto del manejo u operación del automotor. En ese sentido, la Vicerrectoría de Administración (VRA) en el oficio VRA-1408-2024, del 14 de marzo de 2024, le informó a las direcciones de las escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía lo siguiente:

26 Artículo 213: “Inspectores institucionales de tránsito. (...) En el caso de las universidades públicas podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrá las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular (sic) dentro de sus instalaciones. Fuera de las instalaciones, estas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito.”

(...) Si para los fines de los cursos es indispensable que los vehículos sean manejados por las personas estudiantes, lo que deberá determinar cada unidad según criterios académicos y pedagógicos, en procura de salvaguardarlas a ellas y a la institución, se considera prudente que se solicite a las personas estudiantes contar con permiso temporal de aprendizaje. Somos conscientes de que este requisito implica no solo gestiones externas sino también un costo económico para las personas estudiantes, por lo que proponemos conformar un grupo de trabajo que analice esta propuesta y la forma en la que la Universidad puede contribuir con las personas estudiantes (...).

Según el sitio web del Instituto Nacional de Seguros²⁷, el seguro de permiso de licencia tiene un valor de ₡15 224,00 (quince mil doscientos veinticuatro colones) y una duración de tres meses. El seguro está diseñado para que en caso de que ocurra un accidente de tránsito y la persona resulte condenada a pagar daños y perjuicios mediante sentencia en firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, exista un monto definido que permita sufragar parte de los gastos por lesión o muerte de terceras personas o daños a la propiedad de terceros.

- iv. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la VRA la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.

Si bien es cierto que, la OJ recomendó en el Dictamen OJ-1142-2023 que dichas disposiciones fueran emitidas por la Rectoría, la CAUCO estima pertinente que sea mediante la VRA, dadas las responsabilidades que le otorga el reglamento citado.

- v. La propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de habilitar el uso de vehículos institucionales como parte del proceso educativo, requiere realizarse no solamente en el artículo 7 de ese cuerpo normativo, sino también en los artículos 13, “Personas autorizadas para la conducción”, y 55, “Requisitos para conducir vehículos institucionales”. Esas otras modificaciones tienen como objetivo disponer en el cuerpo normativo la excepción que se habilitaría desde el artículo 7. También, la propuesta incorpora dos transitorios que definen el plazo que tendrá la VRA para emitir las disposiciones señaladas, así como la entrada en vigor de la excepción que se habilitaría en el artículo 7 del reglamento de marrras.

Así las cosas, la CAUCO recomienda al plenario del Consejo Universitario que, en virtud de lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publique en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.o 73-2021.
3. El artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* prohíbe que los vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.

²⁷ Instituto Nacional de Seguros (2024). *Seguro Permiso de Licencia*. <https://www.grupoin.com/seguros-para-personas/permiso-licencias/>

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas campo:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir; inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis es añadido].

5. La direcciones de las escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas y IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.
7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar; y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados

8. La *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira²⁸.

28 Artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto

9. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. Se requiere de una modificación en los artículos 7, 13 y 55 del *Reglamento del servicio de transportes* para habilitar que el estudiantado en los cursos que requieran de la conducción de vehículos institucionales puedan llevarlo a cabo, siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. De ahí que, se plantea que el estudiantado en esas condiciones cuente al menos con el permiso temporal de manejo vigente expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.

ACUERDA

Publicar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir.	ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; <u>salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.</u> <u>Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.</u>
ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas: 1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo. 2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:	ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas: 1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo. 2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:

a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio. c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado. 3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.	a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio. c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, <u>o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u> 3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.
ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia. A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.	ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, <u>salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además deberá y</u> poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia. A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca. Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados. La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.	Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca. Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados. La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.
	<u>Transitorio 4. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas</u> <u>La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u>
	<u>Transitorio 5. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas</u> <u>La excepción al artículo 7 entrará en rigor una vez que se cuente con los seguros correspondientes y se informe al Consejo Universitario.</u>

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece e indica que el dictamen lo firman el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Srta. Isela Chacón Navarro, la MBA Rosa Julia Cerdas González, y su persona. También al Lic. David Josué Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de esta propuesta de modificación reglamentaria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Mag. Hugo Amores Vargas la exposición del dictamen. Asegura que se consideraron todos los criterios, posibilidades y analizaron las potestades que tiene el CU de intervenir su propia reglamentación y este caso es uno de esos en los que están atados a la normativa nacional y a la obligación de velar por la salud y el bienestar de las personas estudiantes.

Aclara que desde un punto de vista personal fatalista, se anima a decir que este es uno de los casos —lo comentó en la comisión— en los cuales lo administrativo sobrepasa lo académico y que, a pesar de que desde el punto de vista curricular sea valioso para la formación de personas estudiantes, que por estar estos conocimientos en las mayas curriculares —aclara nuevamente, que desde un punto de vista fatalista— es probable que los docentes terminen por excluir ese tipo de contenido de las prácticas porque involucra una carga administrativa alta desde el enfoque de la solicitud del permiso temporal, del pago del seguro que le corresponderá a las personas estudiantes, y que además le va a corresponder a los docentes chequear que

todos las personas estudiantes tengan los requisitos para poder acceder a la maquinaria; entonces, incluso va a haber falta de uniformidad si unos lo tienen y otros no. Reitera que este es uno de esos casos en los que lo administrativo les sobrepasa y les afecta directamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a los miembros de la comisión. Como bien mencionaba el Mag. Hugo Amores Vargas, este caso data del 2023, es un caso en donde ambas escuelas, tanto la Escuela de Agronomía como la Escuela de Ingeniería en Biosistemas, en su momento, levantaron la voz para hacer un llamado hacia la flexibilización administrativa y que esta no esté por sobre las prácticas académicas, ante la comprensión que hace la OJ de lo que se puede y lo que no, de los límites que existen para el manejo o lo que se entiende como manejo de maquinaria.

Señala que, en su momento, él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) colocó dentro de la mesa de discusión que en el Área de Salud también se necesita no solo comprender cómo realizar las prácticas de cuidado con las personas, sino a través de la simulación clínica, conocer los diferentes equipos y máquinas especiales que están asociados al cuidado en salud, y que ese conocimiento lleva precisamente hacia la manipulación, operacionalización de estos, entender los diferentes procesos involucrados dentro de estas máquinas y es parte de lo que en este momento posicionan en materia curricular estas dos escuelas dentro de su plan de estudios, que no es la conducción de un tractor o de un automotor como se está pensando o dentro de los límites en términos disciplinarios que permiten pensar sino más bien que está asociado al conocimiento de la operación de la maquinaria, como bien decía el Mag. Hugo Amores Vargas, a la calibración, al mantenimiento y al uso.

Le parece que lo que la comisión está colocando va en la línea de las recomendaciones (espera que haya muchas respuestas, observaciones de la comunidad universitaria) e inclusive luces para verificar si es este es el mecanismo porque teme que si se va a solicitar permiso de conducir y un seguro adicional, bajo las condiciones que tienen algunas personas estudiantes en la Universidad, esto les va a causar una limitante y no se puede incurrir en prácticas discriminatorias que permitan a unas personas estudiantes realizar la práctica y a otras no. Se dirige al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y le dice que, en efecto, no está siendo fatalista, pero si una persona docente está ofreciendo un curso y la mitad de las personas estudiantes tiene acceso a esos recursos que les permite adquirir ese conocimiento y la otra mitad no, evidentemente, se enfrentará a una realidad en la que ese conocimiento que debe ser adquirido y ese objetivo pedagógico que se debe implementar dentro de la práctica como docente más bien va a desaparecer, porque, repite, no se puede someter a la población estudiantil a prácticas pedagógicas inequitativas.

Señala que entiende que definitivamente ese es el trabajo, la línea, pero sí lamenta que no se tenga la posibilidad de ofrecer un programa distinto, sí tiene esperanza e ilusión de recibir observaciones de la comunidad universitaria (adelanta que va a votar favorablemente), algunas luces que puedan ayudar a garantizar, como punto uno, la flexibilidad curricular y, como punto dos, la adaptación de la norma; es decir, él (el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) es de las personas que más defiende, que no se pueda de alguna manera doblegar las prácticas académicas a funciones, lecturas o principios administrativos, y este es uno de estos casos que, ciertamente, de alguna manera, está torciendo el brazo y está perturbando el objetivo pedagógico y de formación que se debe garantizar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que antes de darle la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez, que le tocó estar en la comisión esos dos años y fue una atención concienzuda de diferentes actores que vinieron a externar la preocupación y fue como un “abre ojos” de la complejidad que tiene la UCR en la multiplicidad de cursos que imparte y la multiplicidad de necesidades tan particulares en cada una de las áreas, escuelas y facultades, centros e institutos, por lo que es muy difícil prever por el desconocimiento de esta. Comparte la preocupación que externa el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, pero como dice el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera deben buscar solución a cómo se puede expedir esa parte burocrática a fin de que ese costo no sea cobrado al aprendizaje del estudiantado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte plenamente y respalda lo que dice el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, pues la Universidad, ante todo, es una institución académica y lo que debe prevalecer son los fines académicos; entonces, se debe buscar la manera de que eso prive sobre cuestiones burocráticas administrativas, entiende que hay que tener la precaución del caso, pero también el cómo se flexibiliza. Por ejemplo, a él le enseñaron que un concepto de ingeniería jurídica es ver cómo se puede respaldar para que la academia prevalezca, porque lo más fácil es decir no, pero el tema es cómo se hace.

Trae a colación el tema del conocimiento tácito y en esta Universidad están convocados a hacerlo y el mejor ejemplo es que para enseñar a andar en bicicleta, se puede enseñar todos los videos que se quiera, las instrucciones que quiera, pero eso solo se aprende con la práctica y aquí en la Universidad hay gran cantidad de actividades que son parte del conocimiento tácito y entonces, si se les va a poner algunas trabas y requisitos para poder hacerlo, nunca se va a poder aprender porque son acciones que repiten, se aprenden haciendo; por lo tanto, piensa en sacar esto a consulta, pero sí motivaría a ver cómo se encuentran las vías para que esto se posibilite a las personas estudiantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que ahí sería importante el papel de las direcciones, de las unidades académicas para brindar ese apoyo fundamental a fin de que los y las docentes puedan realizar su tarea de forma adecuada.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA brinda a la comunidad universitaria la certeza de que todos estos argumentos se consideraron a profundidad en la discusión que se tuvo en la comisión, lo único es que les gana la posibilidad de proteger, desde el punto de vista jurídico, a la Universidad y a las personas estudiantes, así como la posibilidad de que cuenten con un seguro si algo les sucede, pues algo que ha ocurrido con las personas funcionarias de la UCR en diferentes contextos, en algunas situaciones en las Estaciones Experimentales, es que, al final de cuentas, la aseguradora no cubre la responsabilidad si las personas no cuentan con una licencia o algo que respalde el seguro; entonces, desde ahí no es algo que se tome a la ligera —de eso quiere dar garantía a toda la comunidad— pues se discutió, buscaron valorar cuáles posibilidades habían, y es una cuestión externa a la Institución, la Universidad, como se aclaraba en la intervención anterior, puede remediar lo que compete a los reglamentos universitarios, pero no se puede remediar lo que compete a las instancias externas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que sigue pensando en posibilidades, y si este es el camino que se valoró y definitivamente se está de acuerdo con que se tiene que privilegiar el cumplimiento de un objetivo académico en este curso, y están ya muy claros en cuáles serían los pasos o acciones que se deben asumir como Universidad, y plantean que el estudiantado que deba exponerse a esta práctica cuente con el permiso temporal de manejo vigente y que sea expedido por el Consejo de Seguridad Vial, sabe que la comisión cuenta con la representación de la vicerrectora de Administración, la MBA Rosa Julia Cerdas González, por lo que consulta si en algún momento valoraron la posibilidad de que la Universidad asuma el costo de sacar el permiso temporal para esas personas estudiantes porque este ofrece el tipo de seguro que, de alguna manera, blindaría ante riesgos específicos, los cuales ojalá nunca acontezcan, pero que son una posibilidad latente, de manera que brindaría esa seguridad ante las situaciones eventuales que puedan ocurrir en la práctica académica; entonces, la pregunta concreta es si se valoró la posibilidad que sea la Universidad quien asuma estos costos para aquellos estudiantes que no tengan las condiciones de pagarlos o financiarlos por sus propios medios.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS responde que sí, fueron parte de los temas de discusión en la comisión. Recalca nuevamente el contenido del transitorio 4, donde dicha norma transitoria le indica a la VRA que, en el plazo de seis meses, emitirá las disposiciones para la utilización de este equipo automotor; entonces, se le está trasladando a la Administración que haga esos análisis de costo-beneficio, le parece que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil también tiene que entrar, porque es posible que muchas de estas personas estudiantes posean beca, o sea, tengan restricciones económico-financieras; sin embargo, a la hora

de emitir esa directriz que ya no son resorte de este Órgano Colegiado, sino de las vicerrectorías, en este caso la VRA que en conjunto con la Rectoría podría tomar en cuenta esas consideraciones que manifiesta el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Cree que sería fundamental y deja constando en el acta que adicionalmente solicita (de su parte y cree que de todos los miembros de la comisión y del pleno) que se haga ese análisis que menciona el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Además, se discutió el costo que podría tener, las limitaciones, pero al existir una ley de tránsito, tampoco se puede obviar por ser de orden público, y a pesar de que muchos equipos, como mencionó, se utilizan en fincas de la Universidad y nunca han salido de las fincas universitarias, sí es necesario garantizar en caso de alguna tragedia o accidente, tener una póliza adicional para que la aseguradora no se excuse y después terminar con juicios, demandas y otras situaciones que tampoco se quieren para la Institución; por lo tanto, la idea es cubrir todos esos espacios, garantizar espacios seguros, pero también las pólizas necesarias en los eventos en los que ya se sale de las manos si hay una tragedia y pasa algo que se deba atender ante los seguros, demandas y otras cuestiones. En el transitorio está abierta esa posibilidad para que se regule de forma abierta lo que menciona el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 73-2021.

3. El artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* prohíbe que los vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas campo:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir, inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis es añadido].

5. Las direcciones de las escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas e IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.
7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados

8. La *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira²⁹.
9. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. Se requiere de una modificación en los artículos 7, 13 y 55 del *Reglamento del servicio de transportes* para habilitar que el estudiantado en los cursos que requieran de la conducción de vehículos institucionales puedan llevarlo a cabo, siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. De ahí que, se plantea que el estudiantado en esas condiciones cuente al menos con el permiso temporal de manejo vigente expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.

ACUERDA

Publicar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo	ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo
No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir.	No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; <u>salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.</u>
	<u>Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.</u>

29 Artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102.

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas: 1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo. 2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos: a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio. c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado. 3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.	ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas: 1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo. 2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos: a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio. c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, <u>o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u> 3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.
ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos	ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, <u>salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además deberá y</u> poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos

Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia. A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud. Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca. Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados. La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.	Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia. A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud. Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca. Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados. La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.
	<u>Transitorio 4. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas</u> <u>La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.</u>

	<u>Transitorio 5. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas</u> <u>La excepción al artículo 7 entrará en rigor una vez que se cuente con los seguros correspondientes y se informe al Consejo Universitario.</u>
--	---

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6853, del 12 de noviembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-31-2024³⁰, decidió consultar este proyecto de ley³¹ al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, a la Escuela de Biología y a la Facultad de Derecho³².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263 (oficios AL-CE23120-0233-2024, del 9 de octubre de 2024, y AL-CE23120-0262-2024, del 9 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263 (oficio R-6394-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley³³ propone una serie de reformas a la *Ley de Pesca y Acuicultura* dentro de las cuales se incluyen modificaciones al objeto de dicha legislación, algunas definiciones, ajustes sobre el Sistema Banca para el Desarrollo, las atribuciones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, las categorías para la pesca comercial de en el Océano Pacífico y el Mar Caribe, regulaciones sobre la pesca turística, entre otras referidas a licencias, autorizaciones, permisos y convenios.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-368-2024, del 14 de noviembre de 2024, señaló las siguientes observaciones sobre la iniciativa de ley:
 - 4.1. Los ajustes introducidos al artículo 1 establecen nuevas competencias al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo cual no corresponde al propósito de ese artículo en el cual se pretende describir el objeto de la *Ley de Pesca y Acuicultura*, por lo que se estima que la técnica legislativa utilizada para la redacción de la norma no es la más adecuada.

30 Includido en Informes de Dirección, inciso 02f.

31 El proyecto de ley ingresó el 18 de setiembre de 2024 en el orden del día (y debate) de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas.

32 Se recibió el criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. No se recibió respuesta de la Escuela de Biología ni de la Facultad de Derecho. En diversas ocasiones se realizó seguimiento vía correo electrónico por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios; sin embargo no se obtuvo respuesta.

33 Propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

- 4.2. Aunado a lo anterior, ese mismo artículo otorga *competencias a las universidades públicas, en materia de pesca y acuicultura, las cuales, desbordan el objeto y funciones de dichas casas de enseñanza*, lo cual las distrae y aleja del cumplimiento de la finalidad que les fue encomendada, en particular sin que exista la asignación de contenido presupuestario adicional para la atención de esas funciones.

En este sentido, se señala que la autoridad científica y técnica en la materia es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y que el texto del artículo 1 resulta inconstitucional al violentar la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Por lo demás, los otros artículos propuestos se ajustan a la norma constitucional y se enmarcan en tratados internacionales y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- 4.3. Sobre la autonomía universitaria y los límites de la potestad legislativa conviene tomar en cuenta la sentencia de la Sala Constitucional n.º 1313-93, del 26 de marzo de 1993, que se detalla a continuación:

(...) VI. -SIGNIFICACION (sic) DEL CONCEPTO DE AUTONOMIA (sic).-

Expuesto lo anterior resulta necesario hacer algunas precisiones. Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas (sic) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de libertad”, además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. -

VII.-LOS LIMITES (sic) DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACION (sic) CON LA AUTONOMIA (sic) UNIVERSITARIA. -

Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento

de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el “cuerpo encargado” que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente. -

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-589-2024, 3 de diciembre de 2024)³⁴. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las instancias por los criterios expertos.

- 5.1. En razón del enfoque sostenible que plantea la iniciativa, es necesario que se considere el beneficio o posible afectación a toda la ciudadanía y no únicamente al sector pesquero, en especial cuando este recurso es fundamental para el mantenimiento de diversos servicios ecosistémicos derivados de las especies de interés pesquero.
- 5.2. Sobre la incorporación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como autoridad científica en el objeto de la ley, se recomienda adicionar también a organizaciones no gubernamentales y al Ministerio de Ambiente y Energía.
- 5.3. Deben precisarse las definiciones de “pesca comercial” y “pesca turística” de manera tal que se haga énfasis en las distinciones existentes entre ambas.
- 5.4. Con respecto a la definición de las especies excluidas de la lista de especies de interés comercial, se sugiere la utilización tanto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de otros instrumentos vinculantes o no, así como del criterio científico-técnico.
- 5.5. El texto del proyecto de ley debe referir tanto a la pesca como a la acuicultura, por lo que se recomienda revisar la propuesta para evitar algunas omisiones al respecto.
- 5.6. Se sugiere ampliar el artículo 14, inciso h), para incluir una disposición orientada a facilitar la transparencia y la investigación, el texto sugerido es el siguiente: *INCOPESCA debe actualizar y facilitar el acceso a los datos completos en la página web, o mediante solicitud justificada.*
- 5.7. La iniciativa debe promover la protección del recurso y de las especies, así como de los ambientes esenciales para el desarrollo de las especies de interés pesquero; para tales efectos se recomienda establecer una coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y otras instancias cuando sea requerido, como es el caso de especies migratorias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005* (texto sustitutivo), Expediente n.º 24.263, **hasta tanto** se modifique el texto en análisis de acuerdo con lo expuesto en el considerando 4 y se analicen las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

³⁴ Criterio elaborado por investigadoras del centro, expertas en el área de pesquería.

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263 (oficios AL-CE23120-0233-2024, del 9 de octubre de 2024, y AL-CE23120-0262-2024, del 9 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263 (oficio R-6394-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley³⁵ propone una serie de reformas a la *Ley de Pesca y Acuicultura* dentro de las cuales se incluyen modificaciones al objeto de dicha legislación, algunas definiciones, ajustes sobre el Sistema Banca para el Desarrollo, las atribuciones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, las categorías para la pesca comercial en el Océano Pacífico y el Mar Caribe, regulaciones sobre la pesca turística, entre otras referidas a licencias, autorizaciones, permisos y convenios.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-368-2024, del 14 de noviembre de 2024, señaló las siguientes observaciones sobre la iniciativa de ley:
 - 4.1. Los ajustes introducidos al artículo 1 establecen nuevas competencias al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo cual no corresponde al propósito de ese artículo en el cual se pretende describir el objeto de la Ley de Pesca y Acuicultura, por lo que se estima que la técnica legislativa utilizada para la redacción de la norma no es la más adecuada.
 - 4.2. Aunado a lo anterior, ese mismo artículo otorga competencias a las universidades públicas, en materia de pesca y acuicultura, las cuales, desbordan el objeto y funciones de dichas casas de enseñanza, lo cual las distrae y aleja del cumplimiento de la finalidad que les fue encomendada, en particular sin que exista la asignación de contenido presupuestario adicional para la atención de esas funciones.

En este sentido, se señala que la autoridad científica y técnica en la materia es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y que el texto del artículo 1 resulta inconstitucional al violentar la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Por lo demás, los otros artículos propuestos se ajustan a la norma constitucional y se enmarcan en tratados internacionales y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

35 Propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

- 4.3. Sobre la autonomía universitaria y los límites de la potestad legislativa conviene tomar en cuenta la sentencia de la Sala Constitucional n.º 1313-93, del 26 de marzo de 1993, que se detalla a continuación:

(...) VI. -SIGNIFICACION (sic) DEL CONCEPTO DE AUTONOMIA (sic).-

Expuesto lo anterior resulta necesario hacer algunas precisiones. Conforme lo dispone el artículo 84 de la *Constitución Política*, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas (sic) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de libertad”, además de la paz (artículo 12 de la *Constitución Política*), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. -

VII.-LOS LIMITES (sic) DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACION (sic) CON LA AUTONOMIA (sic) UNIVERSITARIA. -

Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el “cuerpo encargado” que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente. -

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-589-2024, 3 de diciembre de 2024)³⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. En razón del enfoque sostenible que plantea la iniciativa, es necesario que se considere el beneficio o posible afectación a toda la ciudadanía y no únicamente al sector pesquero, en especial cuando este recurso es fundamental para el mantenimiento de diversos servicios ecosistémicos derivados de las especies de interés pesquero.
- 5.2. Sobre la incorporación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como autoridad científica en el objeto de la ley, se recomienda adicionar también a organizaciones no gubernamentales y al Ministerio de Ambiente y Energía.
- 5.3. Deben precisarse las definiciones de “pesca comercial” y “pesca turística” de manera tal que se haga énfasis en las distinciones existentes entre ambas.
- 5.4. Con respecto a la definición de las especies excluidas de la lista de especies de interés comercial, se sugiere la utilización tanto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de otros instrumentos vinculantes o no, así como del criterio científico-técnico.
- 5.5. El texto del proyecto de ley debe referir tanto a la pesca como a la acuicultura, por lo que se recomienda revisar la propuesta para evitar algunas omisiones al respecto.
- 5.6. Se sugiere ampliar el artículo 14, inciso h), para incluir una disposición orientada a facilitar la transparencia y la investigación, el texto sugerido es el siguiente: INCOPESCA debe actualizar y facilitar el acceso a los datos completos en la página web, o mediante solicitud justificada.

36 Criterio elaborado por investigadoras del centro, expertas en el área de pesquería.

- 5.7. La iniciativa debe promover la protección del recurso y de las especies, así como de los ambientes esenciales para el desarrollo de las especies de interés pesquero; para tales efectos se recomienda establecer una coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y otras instancias cuando sea requerido, como es el caso de especies migratorias.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo), Expediente n.º 24.263, hasta tanto se modifique el texto en análisis de acuerdo con lo expuesto en el considerando 4 y se analicen las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la entrevista de la Dra. Grettchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional, así como al nombramiento respectivo; y a la juramentación de autoridades universitarias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la entrevista de la Dra. Grettchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional, así como al nombramiento respectivo; y a la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

*****A las once horas y veintiocho minutos, se incorpora la Dra. Grettchen Flores Sandí. *****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario recibe a la Dra. Grettchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece el tiempo en espera. Informa que continúan con el artículo 11, en el cual se está recibiendo a la Dra. Grettchen Flores Sandí como candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional (CII). Agrega que tiene un bachillerato en Ciencias Médicas y es licenciada y doctora en Medicina y Cirugía, tiene un amplio currículo en la UCR y de ante mano se le agradece que quiera formar parte de la CII. Le informa que tiene cinco minutos para que se presente ante el plenario, después el Dr. Keilor Rojas Jiménez le va a hacer dos preguntas para las cuales tendrá 10 minutos para responder. Le indica que, si gusta, puede empezar.

DRA. GRETTCHEEN FLORES SANDÍ: —Primero, muchas gracias por tomarme en cuenta, por citarme personalmente, mi nombre es Grettchen Flores Sandí, puedo hablar de asuntos personales y académicos, aunque todo va ligado. Ingresé a la Universidad como estudiante en 1984, y desde entonces solo un año me desligué de la Universidad, que fue cuando hice servicio social, después hice residencia y ahí ya comencé con las labores docentes, primero *ad honorem*, después fui adjunta y así fui subiendo hasta que llegué a catedrática.

En cuanto a asuntos personales, mi formación: me gradué aquí en la UCR como les dije, prácticamente uno se siente como en el *Alma mater*, se siente como en casa, hice una especialidad en Medicina Legal, por eso trabajo con médico forense, también tengo una maestría académica en Ciencias Médicas de la UCR y una en Administración de la Universidad Autónoma de Centro América -Universidad de Ciencias Médicas, algunas veces me preguntan por qué y es porque me dieron beca; entonces, fue una oportunidad y una experiencia diferente; pienso que es importante conocer otros ambientes.

Luego hice las gestiones para poder formar médicos que tuvieran una maestría en valoración de daño corporal, esto nos permitió que en este momento en Costa Rica seamos como 25 personas, yo hice la gestión por medio de las universidades en España, escribí a varias, me contestaron solo de una y me dijeron que sí me daban la oportunidad sin hacer convenio con la Universidad, eso fue muy curioso, simplemente por amistad, fue una cuestión de amistad, logramos graduar a todas estas personas y que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica lo reconociera; es la cuestión más personal y académica de lo que he logrado hacer.

En la UCR fui subdirectora de la Escuela de Medicina durante dos periodos seguidos y he sido vicedecana varias veces, en esa oportunidad conocí al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Creo en el trabajo en equipo, hay gente que puede pensar que uno puede tener muchos títulos, pero los títulos no hacen a la persona, yo pienso que en el trabajo en equipo todos somos partícipes, es decir, nadie es uno solo, todos dependemos de los demás y nada es casualidad, incluso estar aquí para mí es una oportunidad, incluso si ustedes dijeran *no, la Dra. Grettchen Flores Sandí no*, ya hoy es ganancia estar aquí, porque los conocí a ustedes y porque en algún momento puede ser que me vuelva a topar con alguno en otro ámbito; entonces, qué les puedo decir; en este momento soy muy activa, me gusta leer, participar, trabajar en equipo, dentro de la Facultad de Medicina siempre me he llevado bien con todas las escuelas.

Asimismo, en cuanto a por qué escoger la CII, yo les puedo decir que hasta hace como seis años, a pesar de que he estado aquí, yo no sabía que existía, tal vez alguien puede decir que nunca estuvo ahí, pero me parece que es muy importante; yo hago como una especie de paralelismo con el Consejo Médico, donde yo sí he estado antes, dicho consejo valora la mala praxis a nivel del país; entonces, ¿qué pasa?, hay un médico que puede cometer algún acto que se sale de las normas, de manera que hay que valorarlo, primero hay una primera instancia que lo valora, que dice un criterio, que luego sube a esa segunda instancia que es el Consejo Médico y también hay que tomar en cuenta las normas, tiempos de resolución, ahí no sancionamos, por supuesto, pero sí decimos si el acto médico fue correcto o incorrecto para que otra persona sea la que tome la decisión, en este caso sería el juez.

A mí me parece muy importante la función de la CII en la armonía universitaria, porque yo creo que si no hay fiscalización y si la gente no sabe que puede haber una sanción, aunque sea una llamada de atención, muchas veces una llamada de atención a tiempo evita un problema mayor; entonces, por eso fue que me propuse, vi el primer anuncio y la verdad pensé: *tal vez no es para mí*; sin embargo, cuando vi que volvió a salir, dije que tal vez es mi oportunidad. Muchísimas gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece y le indica que la Universidad necesita gente que se anime, que sea valiente y que ocupe puestos que se necesitan, como dice la Dra. Grettchen Flores Sandí, para mantener la paz y construir la Universidad a la que todos aspiran. Le indica que las preguntas son muy puntuales, para las cuales tendrá 10 minutos a fin de que indique su parecer.

1. *La CII ha sido cuestionada por los tiempos de resolución de los casos. ¿Tiene usted alguna propuesta de solución para esta situación?*
2. *¿Cómo garantizaría su objetividad con respecto a los casos que conocerá, ya que usted es docente y evaluaría dentro de la CII procedimientos disciplinarios de otros docentes?*

DRA. GRETTCHE FLORES SANDÍ: —Con respecto a la primera pregunta que tiene que ver con los tiempos de respuesta, creo que hay que ser disciplinado, organizado, clasificar los asuntos; una cuestión que por lo menos yo manejo de esta forma, según el paralelismo que les decía, cuando un expediente entra es mejor abrirlo y ver de qué se trata, porque puede ser que sea algo muy sencillo y que se le puede dar un tipo de prioridad, si es más complicado es más fácil organizar el tiempo; es decir, se ocupan tantas horas para resolver esto, o también decir, hay que ponerse de acuerdo con los compañeros para que todos tengan el tiempo necesario y pues puede que a mí se me ocurran algunas opciones para evacuar estas dudas o estas pruebas, y a otro compañero se le ocurren otras; entonces, pienso que es importante no dejar el caso cuando entra, porque muchas veces uno se asusta, y si es un asunto súper grande y tal vez a la hora en que se revisa es algo no sencillo, porque nada es sencillo, pero tal vez mucho más simple de sacar; por ello pienso que en eso hay que ser muy disciplinado y muy organizado.

Creo que es importante que no se venzan los plazos, por supuesto, porque si no la misma Universidad queda mal y de eso no se trata. Otro aspecto importante es que haya algún tipo de divulgación de la actividad, como una prevención, porque si las personas saben que existen tipos de sanciones, las van a tratar de evitar o cometer la sanción y en algún momento van a haber menos expedientes que analizar, porque ya se sabe que hay como un filtro antes, tal vez no que la gente no denuncie, porque no es lo que se busca, sino que la gente no cometa faltas para que no haya que denunciar, más que todo, sería eso, ese tipo de orden, revisar expedientes para que no se acumulen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ refiere que la segunda pregunta era sobre el tema que le toca lidiar con casos de otros colegas profesores, otros docentes.

DRA. GRETTCHE FLORES SANDÍ: —Pienso que es muy importante la objetividad y la prudencia, algo que he aprendido es que no voy a andar divulgando las situaciones “acusaron a fulano”, no se trata de eso; hay que ser prudente, objetivo y también, en esa objetividad, saber cuándo decir que tiene que apartarse de un caso porque tal vez la persona acusada es amigo, pariente o alguien cercano, pero es muy relevante la objetividad, la imparcialidad y, en la medida de lo posible, transmitir a la persona que está siendo denunciada esa imparcialidad y que hay que apegarse a una norma, que no se está inventando la norma. Creo que eso es importante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la Dra. Grettchen Flores Sandí y le indican que puede retirarse un momento para discutir y luego hacer la votación.

****A las once horas y treinta y nueve minutos, se retira la Dra. Grettchen Flores Sandí.****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario procede al nombramiento de una persona miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a la votación e informa que el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos, va a repartir los papeles para la votación.

Seguidamente, hace lectura de los votos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, nombrar a la Dra. Grettchen Flores Sandí en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 22 de mayo de 2025 al 21 de mayo de 2029.

ARTÍCULO 13

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAUCO-2-2025 sobre la modificación del artículo 12 del Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía y Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAUCO-2-2025 sobre la modificación del artículo 12 del Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía. ****

ARTÍCULO 14

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2025 sobre la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario, para consulta.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-90-2024, del 13 de septiembre de 2024, se le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, dictaminar acerca del siguiente caso: Modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad.

Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308-2024 y plantear su resolución al plenario.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-90-2024, del 13 de septiembre de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta para modificar el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* a fin de que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad.

Además, se solicitó, en dicho traslado, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308-2024 y plantear su resolución al plenario.

Mediante el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, el Bach. Harold Chavarría Vásquez, en calidad de secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, le solicitó al director del Órgano Colegiado, en defensa del derecho fundamental al trabajo, la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, porque desde su óptica se considera inconstitucional, violatorio a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, y que, de una forma flagrante, está atentando contra el derecho fundamental del trabajo, entre otros, por su desproporcionada y arbitraria aplicación, esto según los fundamentos de la misma Sala Constitucional de Costa Rica.

La petitoria concreta, materializada en el escrito JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, es la siguiente:

- a) Se modifique, a la brevedad posible, el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* y se ajuste a los límites constitucionales establecidos por la Sala Constitucional en las diferentes sentencias, las cuales limitan los nombramientos de familiares en el mismo centro de trabajo, únicamente a puestos con relación jerárquica, con potestad de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos.
- b) El objetivo de la petitoria es que no se continúe con esa prohibición arbitraria y se permita el nombramiento de las personas trabajadoras que tengan familiares que laboren en el mismo centro de trabajo, siempre y cuando los nombramientos no contengan una relación jerárquica, con potestades de selección o decisiones disciplinarias ante sus subalternos.

- c) Además, como medida cautelar, se solicita dejar temporalmente sin efecto el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, y de forma transitoria, permitir la contratación de personas trabajadoras en las diferentes unidades de trabajo de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos. Lo anterior, mientras se realiza la modificación del artículo en cuestión por parte del Consejo Universitario.

Con respecto a las inquietudes planteadas en el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, por el señor Chavarría Vásquez, estas también fueron planteadas a la Oficina de Recursos Humanos³⁷ con ocasión de la emisión por parte de esa dependencia universitaria de la Circular ORH-3-2023, del 6 de marzo de 2023, y ante la Rectoría³⁸.

La Rectoría mediante el oficio R-2194-2024, sometió a consideración de la Oficina Jurídica, lo expuesto en el oficio JDC-SINDEU-214-2024, del 8 de abril de 2024.

Por su parte, la Oficina Jurídica brindó el criterio legal correspondiente en el Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, el cual se adjunta de manera integral al expediente del caso.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la solicitud planteada por la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que se produzca la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* y se permita el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el análisis se estudiaron varias posibilidades de reforma, también se evaluó la posibilidad de actualizar ciertos enunciados, por ejemplo, el departamento que en la actualidad corresponde a una oficina (antes se denominaba Departamento de Recursos Humanos y actualmente se conoce como Oficina de Recursos Humanos). Sin embargo, se consideró no entrar en ese tipo de análisis y cumplir con el mandato original solicitado.

A partir del análisis realizado, se concluyó que es viable materializar la propuesta de modificación, por lo que en razón de lo anterior, se le solicita a la Dirección del Consejo Universitario que de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publique en consulta a la comunidad universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, el Bach. Harold Chavarría Vásquez, en calidad de secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, le solicitó al director del Órgano Colegiado lo siguiente:
 - a) La modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, en defensa del derecho fundamental al trabajo. Lo anterior, porque se considera inconstitucional, violatorio a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras y que, de una forma flagrante, está atentando contra el derecho fundamental al trabajo, entre otros, por su desproporcionada y arbitraria aplicación.
 - b) Que no se continúe con esa prohibición arbitraria y se permita el nombramiento de las personas trabajadoras que tengan familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laborando en el mismo centro de trabajo, siempre y cuando los nombramientos no contengan una relación jerárquica, con potestades de selección o decisiones disciplinarias ante sus subalternos.
 - c) Como medida cautelar, dejar temporalmente sin efecto la aplicación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, y de forma transitoria permitir la contratación de personas trabajadoras

³⁷ Oficio JDC-SINDEU-111-2023, del 30 de octubre de 2023

³⁸ Oficio JDC-SINDEU-214-2024, del 8 de abril de 2024

en las diferentes unidades académicas y administrativas de trabajo de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos. Lo anterior, mientras se realiza la modificación del artículo en cuestión por parte del Consejo Universitario.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS explica que esta medida cautelar pretendía que el CU suspendiera precautoriamente la aplicación de dicha norma para que no se aplicara y no se afectara a trabajadores universitarios que ascendían en algún puesto y su traslado se hacía a una unidad donde no había ningún tipo de vinculación o relación jerárquica, pero había una persona que tenía algún grado de parentesco.

- d) El escrito de petición para que se modifique el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, se fundamenta en diversas sentencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas:

1. Sentencia n.º 02651-97, de las diecisiete horas treinta y seis minutos del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, la cual, precisa aún más los presupuestos analizados y, atenúa la prohibición de nombramientos de familiares de funcionarios públicos en una misma institución, al establecer que debe existir una relación jerárquica directa entre el funcionario y la persona con quien tiene ligamen de parentesco, por lo que ha externado que

(...) no estima esta Sala que exista el quebrantamiento a la igualdad y al derecho al trabajo, en el tanto que existe una limitación razonable para nombrar en cargos públicos a familiares de funcionarios que ostentan algún tipo de puesto de jerarquía en alguna institución.

2. Sentencia n.º 2000-010357, de las quince horas con tres minutos del veintidós de noviembre del dos mil, donde se cuestionó la constitucionalidad del artículo 9, inciso e), de la *Ley de Personal de la Asamblea Legislativa*, por cuanto uno de los requisitos para ingresar como servidor de la Asamblea Legislativa es *No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad, en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con los servidores regulares de la Asamblea, ni con los diputados. Lo cual se declaró inconstitucional.*

3. Resolución n.º 2007-012845, de las ocho horas y treinta y ocho minutos del 5 de septiembre del 2007, la cual declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 30 de la *Ley de la Procuraduría General de la República*, en tanto que el segundo párrafo de dicha norma conmina a cesar a uno de ellos como funcionarios de dicha institución, en el caso de que llegaren a contraer matrimonio como es su intención. Al respecto, la Sala Constitucional, por mayoría, declaró con lugar la acción, por considerar que hubo una violación al derecho de formar una familia y elegir libremente su estado.

2. El artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* forma parte del capítulo que regula la selección del personal administrativo, y establece la prohibición de nombrar en el mismo centro de trabajo a personas que tengan vínculos de parentesco con quienes ocupen la dirección o jefatura de la unidad o con cualquier miembro del personal, dicho artículo en lo conducente expone:

No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.

3. Las inquietudes planteadas en el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, por el señor Chavarría Vásquez, también fueron planteadas ante la Oficina de Recursos Humanos con ocasión de la emisión por parte de esa dependencia universitaria de la Circular ORH-3-2023, del 6 de marzo de 2023, y ante la Rectoría.

4. La circular ORH-3-2023 del 6 de marzo de 2023, en lo que interesa señaló:

(...). Mantener actualizado el curriculum vitae, agiliza sus procesos de contratación y/o participación en concursos internos; adicionalmente, es de especial interés de esta Oficina, que se gire instrucciones al personal a su cargo, de registrar la información de funcionarios parientes en el apartado Datos Personales, como mecanismo de control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo.

5. La Rectoría, en el oficio R-2194, solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, e indicó lo siguiente:

Al analizar esta disposición, esta Oficina de manera consistente ha venido señalando que su finalidad es prevenir situaciones de nepotismo o tráfico de influencias en los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para incidir en el nombramiento de estas personas.

Esta conclusión parte de la literalidad de lo establecido por la norma de cita, así como de la línea jurisprudencial establecida por la Sala Constitucional en esta materia. Así, la prohibición alcanza a quienes ocupan puestos de dirección o jefatura, quienes tienen vedado nombrar a sus parientes (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad) en el departamento o en la sección a su cargo.

Dicha restricción es conforme, en principio, con lo establecido por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, cuyo artículo 52 sanciona con pena de prisión el delito de tráfico de influencias y califica como tal la actuación de cualquier persona tendiente a favorecer a otros o a sí misma, aprovechándose de la situación en que se encuentra para influir sobre un funcionario público y obtener una ventaja o beneficio económico indebido.

El escrito del Sindicato afirma que el referido artículo 12 presenta vicios de inconstitucionalidad, al imponer una limitación injustificada al derecho al trabajo y a su libre elección. En nuestro criterio el referido artículo 12 sí parece presentar roces con la Constitución Política, por cuanto los alcances de la prohibición contenida en dicha norma pueden calificarse de excesivos. Esto porque aparte de imponer la restricción para directores o jefes de nombrar parientes (en los grados ya dichos) como sus subalternos, extiende la prohibición de nombrar a parientes de otros dependientes del departamento o de la sección.

Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su puesto, deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada, tal como lo dispone la Constitución Política en su artículo 192. Lo anterior, aunado al principio de legalidad y al de transparencia, ambos regulados en el artículo 11 de la Constitución Política, implica que la selección mediante concurso es la forma idónea para designar servidores públicos.

Lo dicho en el párrafo anterior, considerado a la luz del papel que juegan directores y jefes en la selección de personal, claramente justifica la prohibición para estos de nombrar familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad en sus departamentos o secciones. No sucede lo mismo, en cambio, con la prohibición absoluta de que haya parientes (dentro de los grados ya dichos) nombrados en un mismo departamento o sección.

Siempre que se demuestre la idoneidad de las personas para ocupar los cargos y que no haya alguna razón de control interno que desaconseje su designación, no resulta razonable prohibir de manera absoluta que parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laboren en la misma sección o el mismo departamento.

Tal impedimento, así como está contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, no sólo parece contravenir lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política, en el tanto estaría desconociendo la exigencia constitucional de efectuar nombramientos conforme a la idoneidad comprobada, sino que también da la impresión de ser lesivo del derecho al trabajo.

Esto último porque se estaría negando la posibilidad de laborar a una persona, por el sólo hecho de ser pariente de otra que se desempeña en la misma unidad, sin un fundamento razonable para impedirle el ingreso al puesto. Así, se estaría desconociendo no sólo el artículo 56 de la Constitución Política, sino también el numeral 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esto podría ser lesivo del derecho al trabajo es la prohibición absoluta contemplada en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo para que un trabajador ingrese a laborar en un departamento o en una sección donde ya labora un pariente suyo hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. En cambio, si estimo razonable que tal impedimento opere para que un pariente (en tales grados) designe a otro en su sección o departamento. También es razonable que por motivos de control interno resulte desaconsejable que parientes laboren en una misma sección o dependencia (por ejemplo, ambos como cajeros o encargados de presupuesto). Pero no parece razonable que, por ejemplo, dos parientes sean nombrados en una misma unidad como choferes, siempre y cuando se acredite su idoneidad para el cargo y no haya motivos de control interno para impedir que trabajen juntos.

Claro está que si mediara tráfico de influencias (que es distinto a la prohibición de nombrar parientes sobre los cuales se ejerce superioridad jerárquica), ello -de acreditarse- no sólo invalidaría el nombramiento, sino que acarrearía consecuencias disciplinarias y penales a quienes participen de tal conducta ilícita.

Más claro resulta el artículo 9 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, en el cual se establecen los requisitos para ingresar al Servicio Civil. El inciso b) de dicho numeral dispone que para ser nombrado en tal régimen es indispensable “no estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el

respectivo Departamento, Oficina o Ministerio. No obstante, cuando se compruebe mayor idoneidad para un puesto determinado y así lo amerite la necesidad del servicio público, a juicio del Ministro o jerarca nominador, el Tribunal podrá excepcionalmente, dispensar al interesado de este requisito”.

Por lo que el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil contiene la redacción más acorde a las normas constitucionales y convencionales mencionadas líneas atrás. Esto porque se establece una limitación que puede incluso ser dispensada, siempre a la luz de la idoneidad para el cargo. Tal dispensa debe darse, naturalmente, de manera razonada. Pero lo importante es que en principio, lo no permitido es que una persona nombre como subalterno a un pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esa es una disposición razonable, en el tanto se procura evitar el favorecimiento a familiares, lo cual sería abusivo y contrario a los deberes de la función pública.

Así las cosas, en el tanto el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica establece una prohibición absoluta para que quien puede nombrar designe a dos o más parientes (familiares entre sí, pero sin relación de parentesco con quien designa) en una misma unidad, ello puede resultar irrazonable si esas personas son idóneas para el cargo y si no median razones de control interno que desaconsejen que trabajen juntas. Claro está que lo ideal -para evitar conflictos- sería que dos o más personas con vínculo de parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad no laboren en una misma unidad, pero eso es una cosa y otra muy distinta es que se imponga una prohibición absoluta.

En cambio, sí es razonable que en el referido artículo 12 se imponga la prohibición para un jefe o director de nombrar parientes suyos, con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, como sus subalternos en la sección o departamento a su cargo. Obviamente, el ejercicio de tráfico de influencias para que sean nombrados en otra dependencia tampoco es admisible, pero ello está regulado y sancionado en la ley. También resulta razonable que por motivos de control interno, en determinados supuestos concretos -que requieren de resolución justificando el por qué- puede resultar desaconsejable y, por ello, inviable, que parientes dentro de los señalados niveles de consanguinidad y afinidad, laboren en una misma unidad, caso en el cual sería improcedente su nombramiento.

Por último, es pertinente hacer ver que no es posible “desaplicar” el Reglamento Interno de Trabajo, debido a que ello equivaldría a su derogación singular del Reglamento (es decir, desconocerlo para casos concretos), lo cual está vedado por el ordenamiento jurídico (artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública).

Lo que sí es posible es reformar el referido artículo bajo criterios de razonabilidad, de manera similar a como se regula el tema en el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Finalmente, debe tenerse presente que lo anterior no obsta para que el SINDEU o las personas interesadas, ejerzan acciones contra el referido numeral, tanto en sede contencioso administrativa como ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, coincide con el criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, en el sentido de que la redacción del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* resulta lesivo al derecho constitucional al trabajo, a los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de Costa Rica* y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el tanto la prohibición expresada en el citado artículo 12 debe estar dirigida a quienes ocupen puestos de jefatura o dirección que puedan tener influencia en los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para favorecer el nombramiento de estas personas.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, luego del análisis y discusión del caso concreto, arribó a las siguientes conclusiones:
 - a) Todo nombramiento debe basarse en la idoneidad del candidato u oferente.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que se propuso que la CAUCO realizara una regulación similar al Estatuto de Servicio Civil que permite excepciones razonadas cuando hay idoneidad comprobada.

- b) Es razonable prohibir que las jefaturas nombren a familiares como subalternos directos.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS menciona que también es razonable prohibir que jefaturas nombren a parientes como subalternos, esto es clarísimo y toda esta discusión que hubo de fondo y con los temas que han venido analizando sobre las situaciones que se han presentado dentro de la Universidad, no puede y la prohibición tiene que ser expresa y así lo tiene la norma.

- c) Es válido impedir el nombramiento de parientes en casos donde haya riesgos de control interno.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica también que esto lo dijo la OJ y se analizaron dictámenes de la Procuraduría General de la República en ese sentido.

- d) La prohibición absoluta del artículo 12 es irrazonable si no existe conflicto de intereses.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que la redacción actual del artículo 12 viola definitivamente el derecho al trabajo al impedir el nombramiento de parientes en ausencia de subordinación jerárquica o conflicto real y, por lo tanto, se recomienda reformar el artículo 12, no desaplicarlo conforme al principio de legalidad. Lo que se va a hacer es que, al salir a consulta la propuesta de reforma de este artículo, se limite la prohibición únicamente a relaciones jerárquicas o con riesgo comprobable de conflictos de interés, que se permita el nombramiento si se garantiza uno de los principios constitucionales muy importantes que se discutieron, que es el tema de la idoneidad comprobada, la idoneidad profesional y no existen razones objetivas de control interno que lo impidan, inclusive, se vieron algunos ejemplos, en el cual se podría decir que en esta oficina no hay relación jerárquica, pero ambos van a quedar los primos que son cajeros; entonces, eventualmente hay elementos de control interno que podrían impedir, por eso (ahora verán en la reforma que se planteó) se deja a la Administración que analice cada uno de los casos concretos para ver el tema de idoneidad comprobada versus las normas o razones objetivas de control interno que pudieran impedirlo.

- e) Esta norma, tal y como está redactada, puede violentar el derecho al trabajo (artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución de la República de Costa Rica*, y artículo 6 del *Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales*).

- f) No es posible dejar de aplicar una norma que se encuentra vigente (en este particular el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*), pero sí recomendar su reforma para hacerla más razonable, funcional y eficiente.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional también analizó la petitoria del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica de establecer una medida cautelar que permita desaplicar el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, esto mientras se cumple con el proceso de modificación del citado artículo. Dicha solicitud se rechaza en virtud de que no es posible desaplicar una norma que se encuentre vigente, ya que ello implicaría su derogatoria implícita. Así lo señala con claridad la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024).
9. Sobre las medidas cautelares destinadas u orientadas a desaplicar una norma vigente, la Oficina Jurídica, aparte de lo ya señalado en su Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, en su Opinión Jurídica 310-2024, del 31 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) En el caso que nos ocupa, no existe un procedimiento administrativo en el cual se esté analizando un asunto de fondo, sino que se solicita la suspensión de una norma institucional mientras el Consejo Universitario analiza su legitimidad. Es decir que, la medida se ha planteado con la finalidad de desaplicar la norma mientras esta se revisa. Podríamos establecer entonces una comparación entre el escenario que se verifica cuando se revisa la constitucionalidad de una norma y preguntarnos si la sola interposición e incluso, la admisión de la acción de inconstitucionalidad, tienen la virtud de dejar sin efecto la normativa objeto de revisión.

De conformidad con la Constitución Política, la norma jurídica mantiene su vigencia y la posibilidad de producir efectos jurídicos hasta tanto no sea derogada por otra posterior (artículo 129) o bien declarada inconstitucional por la Sala Constitucional (artículo 10). Lo que significa que jurídicamente la Ley es obligatoria y aplicable mientras no se produzca el acto de la autoridad correspondiente (Asamblea Legislativa o Sala Constitucional, según se trate).

10. Con el propósito de subsanar el posible roce constitucional del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* con los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera oportuno materializar la reforma del citado artículo, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.	No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección. o con cualquier miembro del personal correspondiente. <u><i>Esto, sin detrimento de la posibilidad que tenga la Administración para emitir las directrices que coadyuven a las normas de control interno según cada caso concreto.</i></u>

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS informa que de esta forma se elimina la frase que decía: *con cualquier miembro del personal correspondiente*, que es lo que generaba esa distorsión que era falta de razonabilidad e inconstitucional, tal como lo indicaron las sentencias de la Sala Constitucional y la OJ en el dictamen antes mencionado.

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publique en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección.

Esto, sin detrimento de la posibilidad que tenga la Administración para emitir las directrices que coadyuven a las normas de control interno según cada caso concreto.

2. Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que temporalmente se deje sin efecto el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, y de forma transitoria permitir la contratación de personas trabajadoras en las diferentes unidades de trabajo de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos. Lo anterior, por cuanto no es posible desaplicar una norma que se encuentra vigente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que va a hacer un pequeño receso de cinco minutos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, el Bach. Harold Chavarría Vásquez, en calidad de secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, le solicitó al director del Órgano Colegiado lo siguiente:

- a) La modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, en defensa del derecho fundamental al trabajo. Lo anterior, porque se considera inconstitucional, violatorio a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras y que, de una forma flagrante, está atentando contra el derecho fundamental al trabajo, entre otros, por su desproporcionada y arbitraria aplicación.
- b) Que no se continúe con esa prohibición arbitraria y se permita el nombramiento de las personas trabajadoras que tengan familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laborando en el mismo centro de trabajo, siempre y cuando los nombramientos no contengan una relación jerárquica, con potestades de selección o decisiones disciplinarias ante sus subalternos.
- c) Como medida cautelar, dejar temporalmente sin efecto la aplicación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, y de forma transitoria permitir la contratación de personas trabajadoras en las diferentes unidades académicas y administrativas de trabajo de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos. Lo anterior, mientras se realiza la modificación del artículo en cuestión por parte del Consejo Universitario.
- d) El escrito de petición para que se modifique el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, se fundamenta en diversas sentencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas:

1. Sentencia n.º 02651-97, de las diecisiete horas treinta y seis minutos del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, la cual precisa aún más los presupuestos analizados y atenúa la prohibición de nombramientos de familiares de funcionarios públicos en una misma institución, al establecer que debe existir una relación jerárquica directa entre el funcionario y la persona con quien tiene ligamen de parentesco, por lo que ha externado que

(...) no estima esta Sala que exista el quebrantamiento a la igualdad y al derecho al trabajo, en el tanto que existe una limitación razonable para nombrar en cargos públicos a familiares de funcionarios que ostentan algún tipo de puesto de jerarquía en alguna institución.

2. Sentencia n.º 2000-010357, de las quince horas con tres minutos del veintidós de noviembre del dos mil, donde se cuestionó la constitucionalidad del artículo 9, inciso e), de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, por cuanto uno de los requisitos para ingresar como servidor de la Asamblea Legislativa es No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad, en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con los servidores regulares de la Asamblea, ni con los diputados. Lo cual se declaró inconstitucional.
3. Resolución n.º 2007-012845, de las ocho horas y treinta y ocho minutos del 5 de septiembre del 2007, la cual declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de la

República, en tanto que el segundo párrafo de dicha norma conmina a cesar a uno de ellos como funcionarios de dicha institución, en el caso de que llegaren a contraer matrimonio como es su intención. Al respecto, la Sala Constitucional, por mayoría, declaró con lugar la acción, por considerar que hubo una violación al derecho de formar una familia y elegir libremente su estado.

2. El artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* forma parte del capítulo que regula la selección del personal administrativo, y establece la prohibición de nombrar en el mismo centro de trabajo a personas que tengan vínculos de parentesco con quienes ocupen la dirección o jefatura de la unidad o con cualquier miembro del personal, dicho artículo en lo conducente expone:

No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.

3. Las inquietudes planteadas en el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, por el señor Chavarría Vásquez, también fueron planteadas ante la Oficina de Recursos Humanos con ocasión de la emisión por parte de esa dependencia universitaria de la Circular ORH-3-2023, del 6 de marzo de 2023, y ante la Rectoría.

4. La circular ORH-3-2023 del 6 de marzo de 2023, en lo que interesa señaló:

(...) Mantener actualizado el curriculum vitae, agiliza sus procesos de contratación y/o participación en concursos internos; adicionalmente, es de especial interés de esta Oficina, que se gire instrucciones al personal a su cargo, de registrar la información de funcionarios parientes en el apartado Datos Personales, como mecanismo de control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo.

5. La Rectoría, en el oficio R-2194, solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, e indicó lo siguiente:

Al analizar esta disposición, esta Oficina de manera consistente ha venido señalando que su finalidad es prevenir situaciones de nepotismo o tráfico de influencias en los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para incidir en el nombramiento de estas personas.

Esta conclusión parte de la literalidad de lo establecido por la norma de cita, así como de la línea jurisprudencial establecida por la Sala Constitucional en esta materia. Así, la prohibición alcanza a quienes ocupan puestos de dirección o jefatura, quienes tienen vedado nombrar a sus parientes (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad) en el departamento o en la sección a su cargo.

Dicha restricción es conforme, en principio, con lo establecido por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, cuyo artículo 52 sanciona con pena de prisión el delito de tráfico de influencias y califica como tal la actuación de cualquier persona tendiente a favorecer a otros o a sí misma, aprovechándose de la situación en que se encuentra para influir sobre un funcionario público y obtener una ventaja o beneficio económico indebido.

El escrito del Sindicato afirma que el referido artículo 12 presenta vicios de inconstitucionalidad, al imponer una limitación injustificada al derecho al trabajo y a su libre elección. En nuestro criterio el referido artículo 12 sí parece presentar roces con la Constitución Política, por cuanto los alcances de la prohibición contenida en dicha norma pueden calificarse de excesivos. Esto porque aparte de imponer la restricción para directores o jefes de nombrar parientes (en los grados ya dichos) como sus subalternos, extiende la prohibición de nombrar a parientes de otros dependientes del departamento o de la sección.

Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su puesto, deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada, tal como lo dispone la Constitución Política en su artículo 192. Lo anterior, aunado al principio de legalidad y al de transparencia, ambos regulados en el artículo 11 de la Constitución Política, implica que la selección mediante concurso es la forma idónea para designar servidores públicos.

Lo dicho en el párrafo anterior, considerado a la luz del papel que juegan directores y jefes en la selección de personal, claramente justifica la prohibición para estos de nombrar familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad en sus departamentos o secciones. No sucede lo mismo, en cambio, con la prohibición absoluta de que haya parientes (dentro de los grados ya dichos) nombrados en un mismo departamento o sección.

Siempre que se demuestre la idoneidad de las personas para ocupar los cargos y que no haya alguna razón de control interno que desaconseje su designación, no resulta razonable prohibir de manera absoluta que parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laboren en la misma sección o el mismo departamento.

Tal impedimento, así como está contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, no sólo parece contravenir lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política, en el tanto estaría desconociendo la exigencia constitucional de efectuar nombramientos conforme a la idoneidad comprobada, sino que también da la impresión de ser lesivo del derecho al trabajo.

Esto último porque se estaría negando la posibilidad de laborar a una persona, por el sólo hecho de ser pariente de otra que se desempeña en la misma unidad, sin un fundamento razonable para impedirle el ingreso al puesto. Así, se estaría desconociendo no sólo (sic) el artículo 56 de la Constitución Política, sino también el numeral 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esto podría ser lesivo del derecho al trabajo es la prohibición absoluta contemplada en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo para que un trabajador ingrese a laborar en un departamento o en una sección donde ya labora un pariente suyo hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. En cambio, sí estimo razonable que tal impedimento opere para que un pariente (en tales grados) designe a otro en su sección o departamento. También es razonable que por motivos de control interno resulte desaconsejable que parientes laboren en una misma sección o dependencia (por ejemplo, ambos como cajeros o encargados de presupuesto). Pero no parece razonable que, por ejemplo, dos parientes sean nombrados en una misma unidad como choferes, siempre y cuando se acredite su idoneidad para el cargo y no haya motivos de control interno para impedir que trabajen juntos.

Claro está que si mediara tráfico de influencias (que es distinto a la prohibición de nombrar parientes sobre los cuales se ejerce superioridad jerárquica), ello -de acreditarse- no sólo (sic) invalidaría el nombramiento, sino que acarrearía consecuencias disciplinarias y penales a quienes participen de tal conducta ilícita.

Más claro resulta el artículo 9 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, en el cual se establecen los requisitos para ingresar al Servicio Civil. El inciso b) de dicho numeral dispone que para ser nombrado en tal régimen es indispensable “no estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con le (sic) jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste (sic) en el respectivo Departamento, Oficina o Ministerio. No obstante, cuando se compruebe mayor idoneidad para un puesto determinado y así lo amerite la necesidad del servicio público, a juicio del Ministro o jerarca nominador, el Tribunal podrá excepcionalmente, dispensar al interesado de este requisito”.

Por lo que el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil contiene la redacción más acorde a las normas constitucionales y convencionales mencionadas líneas atrás. Esto porque se establece una limitación que puede incluso ser dispensada, siempre a la luz de la idoneidad para el cargo. Tal dispensa debe darse, naturalmente, de manera razonada. Pero lo importante es que en principio, lo no permitido es que una persona nombre como subalterno a un pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esa es una disposición razonable, en el tanto se procura evitar el favorecimiento a familiares, lo cual sería abusivo y contrario a los deberes de la función pública.

Así las cosas, en el tanto el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica establece una prohibición absoluta para que quien puede nombrar designe a dos o más parientes (familiares entre sí, pero sin relación de parentesco con quien designa) en una misma unidad, ello puede resultar irrazonable si esas personas son idóneas para el cargo y si no median razones de control interno que desaconsejen que trabajen juntas. Claro está que lo ideal -para evitar conflictos- sería que dos o más personas con vínculo de parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad no laboren en una misma unidad, pero eso es una cosa y otra muy distinta es que se imponga una prohibición absoluta.

En cambio, sí es razonable que en el referido artículo 12 se imponga la prohibición para un jefe o director de nombrar parientes suyos, con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, como sus subalternos en la sección o departamento a su cargo. Obviamente, el ejercicio de tráfico de influencias para que sean nombrados en otra dependencia tampoco es admisible, pero ello está regulado y sancionado en la ley. También resulta razonable que por motivos de control interno, en determinados supuestos concretos -que requieren de resolución justificando el por qué- puede resultar desaconsejable y, por ello, inviable, que parientes dentro de los señalados niveles de consanguinidad y afinidad, laboren en una misma unidad, caso en el cual sería improcedente su nombramiento.

Por último, es pertinente hacer ver que no es posible “desaplicar” el Reglamento Interno de Trabajo, debido a que ello equivaldría a su derogación singular del Reglamento (es decir, desconocerlo para casos concretos), lo cual está vedado por el ordenamiento jurídico (artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública).

Lo que sí es posible es reformar el referido artículo bajo criterios de razonabilidad, de manera similar a como se regula el tema en el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Finalmente, debe tenerse presente que lo anterior no obsta para que el SINDEU o las personas interesadas, ejerzan acciones contra el referido numeral, tanto en sede contencioso administrativa como ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, coincide con el criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, en el sentido de que la redacción del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* resulta lesivo al derecho constitucional al trabajo, a los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de Costa Rica* y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el tanto la prohibición expresada en el citado artículo 12 debe estar dirigida a quienes ocupen puestos de jefatura o dirección que puedan tener influencia en los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para favorecer el nombramiento de estas personas.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, luego del análisis y discusión del caso concreto, arribó a las siguientes conclusiones:
 - a) Todo nombramiento debe basarse en la idoneidad del candidato u oferente.
 - b) Es razonable prohibir que las jefaturas nombren a familiares como subalternos directos.
 - c) Es válido impedir el nombramiento de parientes en casos donde haya riesgos de control interno.
 - d) La prohibición absoluta del artículo 12 es irrazonable si no existe conflicto de intereses.
 - e) Esta norma, tal y como está redactada, puede violentar el derecho al trabajo (artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, y artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales).
 - f) No es posible dejar de aplicar una norma que se encuentra vigente (en este particular el artículo

12 del Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica), pero sí recomendar su reforma para hacerla más razonable, funcional y eficiente.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional también analizó la petitoria del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica de establecer una medida cautelar que permita desaplicar el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, esto mientras se cumple con el proceso de modificación del citado artículo. Dicha solicitud se rechaza en virtud de que no es posible desaplicar una norma que se encuentre vigente, ya que ello implicaría su derogatoria implícita. Así lo señala con claridad la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024).
9. Sobre las medidas cautelares destinadas u orientadas a desaplicar una norma vigente, la Oficina Jurídica, aparte de lo ya señalado en su Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, en su Opinión Jurídica 310-2024, del 31 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) En el caso que nos ocupa, no existe un procedimiento administrativo en el cual se esté analizando un asunto de fondo, sino que se solicita la suspensión de una norma institucional mientras el Consejo Universitario analiza su legitimidad. Es decir que, la medida se ha planteado con la finalidad de desaplicar la norma mientras esta se revisa. Podríamos establecer entonces una comparación entre el escenario que se verifica cuando se revisa la constitucionalidad de una norma y preguntarnos si la sola interposición e incluso, la admisión de la acción de inconstitucionalidad, tienen la virtud de dejar sin efecto la normativa objeto de revisión.

De conformidad con la Constitución Política, la norma jurídica mantiene su vigencia y la posibilidad de producir efectos jurídicos hasta tanto no sea derogada por otra posterior (artículo 129) o bien declarada inconstitucional por la Sala Constitucional (artículo 10). Lo que significa que jurídicamente la Ley es obligatoria y aplicable mientras no se produzca el acto de la autoridad correspondiente (Asamblea Legislativa o Sala Constitucional, según se trate).

10. Con el propósito de subsanar el posible roce constitucional del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* con los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera oportuno materializar la reforma del citado artículo, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.	No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento o el Jefe de la Sección. o con cualquier miembro del personal correspondiente. <u>Esto, sin detrimento de la posibilidad que tenga la Administración para emitir las directrices que coadyuven a las normas de control interno según cada caso concreto.</u>

ACUERDA

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publique en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de*

Costa Rica, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento o el Jefe de la Sección.

Esto, sin detrimento de la posibilidad que tenga la Administración para emitir las directrices que coadyuven a las normas de control interno según cada caso concreto.

2. Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que temporalmente se deje sin efecto el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, y de forma transitoria permitir la contratación de personas trabajadoras en las diferentes unidades de trabajo de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no tengan familiares con alguna potestad jerárquica de selección, nombramiento o disciplinaria ante sus subalternos. Lo anterior, por cuanto no es posible desaplicar una norma que se encuentra vigente.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las doce horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

ARTÍCULO 15

La señora directora Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas somete a consideración del plenario una ampliación en el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que dicha ampliación se debe a la juramentación de autoridades universitarias.

Seguidamente, somete a votación la ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

****A las doce horas y veinticuatro minutos, se incorporan la Srta. Ximena Araya Bonilla,

la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña, la M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol, el Dr. Arodys Ignacio Robles Soto, el Dr. Elian Conejo Rodríguez y la Dra. Grettchen Flores Sandí.****

ARTÍCULO 16

El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Srta. Ximena Araya Bonilla como representante estudiantil en el Tribunal Electoral Universitario; de la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña como representante estudiantil suplente en el Tribunal Electoral Universitario; del M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol como subdirector de la Escuela de Salud Pública; del Dr. Arodys Ignacio Robles Soto, como subdirector del Centro Centroamericano de Población; del Dr. Elian Conejo Rodríguez como subdirector de la Escuela de Física; y de la Dra. Grettchen Flores Sandí como miembro de la Comisión Instructora Institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona los oficios del Tribunal Electoral Universitario (TEU), que, a la letra, dicen:

- Mediante el oficio TEU-157-2025, el TEU comunica el nombramiento de la Srta. Ximena Araya Bonilla, representante del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, por el periodo del 1.º de junio de 2025 al 31 de mayo de 2026. Y en la suplencia a la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña, por el periodo del 1.º de junio de 2025 al 31 de mayo de 2026.
- En el oficio TEU-420-2025, el TEU comunica que en el proceso realizado el 30 de abril de 2025 se elige al Dr. Arodys Ignacio Robles Soto como subdirector del Centro Centroamericano de Población, por el periodo del 1.º de julio de 2025 al 30 de junio de 2027.
- Con el oficio TEU-433-2025, el TEU comunica que en el resultado de la elección realizada el 10 de abril de 2025 se eligió al M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol como subdirector de la Escuela de Salud Pública, por el periodo del 21 de abril de 2025 al 20 de abril de 2027.
- Mediante el oficio TEU-461-2025, se informa que en la elección realizada el 23 de abril de 2025 se eligió al Dr. Elian Conejo Rodríguez como subdirector de la Escuela de Física, por el periodo del 4 de mayo de 2025 al 3 de mayo de 2027.

Además, en el artículo 12 de la presente sesión (n.º 6900) el Órgano Colegiado nombró a la Dra. Grettchen Flores Sandí en la CII por un periodo de 4 años, del 22 de mayo de 2025 al 21 de mayo de 2029.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?

SRTA. XIMENA ARAYA BONILLA: —*Sí, juro.*

SRTA. KAYTHLEEN LIZETH GUEVARA UMAÑA: —*Sí, juro.*

M. SC. JORGE VINICIO VARGAS CARMIOLO: —*Sí, juro.*

DR. ARODYS IGNACIO ROBLES SOTO: —*Sí, juro.*

DR. ELIAN CONEJO RODRÍGUEZ: —*Sí, juro.*

MA. GRETTCHEEN FLORES SANDÍ: —*Sí, juro.*

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

Seguidamente, se hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren; posteriormente, les cede la palabra.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA saluda a todos y todas, les da la bienvenida a este espacio, para el CU es un enorme honor y placer recibirlos. Les agradece por asumir estos cargos, sabe que la responsabilidad es grande y las personas con competencias, experiencia, capacidad de conocimientos como ellos, son los que enorgullecen a la Institución y en esa misma línea se colocan a su disposición para lo que consideren que desde este Órgano Colegiado pueda colaborarles con sus funciones, muchos éxitos.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS felicita de manera especial a la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña y a la Srta. Ximena Araya Bonilla, agradece su labor en el TEU y también les desea el mejor de los éxitos en estas funciones que adquieren.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que tengan la certeza de que desde el CU están disponibles para lo que requieran y realmente los felicita porque es en estos momentos donde piden cuenta y todo se judicializa, es importante tener el valor de enfrentar los puestos de dirección para navegar esa barca por un buen rumbo, así que agradece.

*****A las doce horas y treinta y siete minutos, se retiran la Srta. Ximena Araya Bonilla, la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña, la M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol, el Dr. Arodys Ignacio Robles Soto, el Dr. Elian Conejo Rodríguez y la Dra. Grettchen Flores Sandí.*****

A las doce horas y treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

